

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DICTÁMEN



Señora Presidenta

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 542/2021-CR**, actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 18 de octubre de 2021 (PL 3132/2017-CR); mediante el cual propone la Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentran en situación de actividad, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-04-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.
El congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, mediante el Oficio N° 285-2021-2022-LGCJ/CR del 30 de noviembre de 2021, solicita su adhesión a esta iniciativa; que por decreto del Oficial Mayor de fecha 10 de diciembre de 2021 lo considera como adherente.
- **Proyecto de Ley N° 543/2021-CR**, actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 18 de octubre de 2021 (PL 3393/2018-CR); mediante el cual propone la Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996.
El congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, mediante el Oficio N° 286-2021-2022-LGCJ/CR, el 30 de noviembre solicita su adhesión a esta iniciativa; que por decreto del Oficial Mayor de fecha 10 de diciembre de 2021 lo considera como adherente.
- **Proyecto de Ley N° 592/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de los congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas, Williams Zapata José Daniel, Córdova Lobatón María Jéssica, Amuruz Dulanto Yéssica Rosselli, Gonzáles Delgado Diana Carolina, Tudela Gutiérrez Adriana Josefina y Burgos Oliveros Juan Bartolomé; mediante el cual propone la Ley que reconoce a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú incorporados a la institución en los años 1994, 1995, 1996 un grado inmediato superior.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- **Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Paredes Gonzales Álex Antonio, Tello Montes Nirvando Edgar, Paredes Castro Francis Jhasmina, Pariona Sinche Alfredo, Quiroz Barboza Segundo Teodomiro, Cerrón Rojas Waldemar José, Dávila Atanacio Pasión Neomías y Bellido Ugarte Guido; mediante el cual propone la Ley que reconoce y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995, 1996, con el grado de tenientes S PNP.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Héctor Valer Pinto; con las licencias/justificaciones de los congresistas Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Iniciativas del periodo parlamentario anterior

El **Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, que propone la Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 23 de julio de 2018; siendo decretado el 1 de agosto de 2018, e ingresó el 16 de agosto de 2018 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

El 22 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el dictamen favorable, por mayoría, con un texto sustitutorio; el mismo que acumuló el Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR. La Junta de Portavoces, el 23 de julio de 2019, acordó la ampliación de la agenda; siendo debatida y aprobada el 24 de julio de 2019, en la Comisión Permanente, y, la Junta de Portavoces, en sesión del 24 de julio del 2019 lo dispensó de la segunda votación.

El Poder Ejecutivo, el 26 de agosto de 2019 observó la autógrafa; siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, como única comisión.

La Junta de Portavoces, el 18 de mayo de 2021, lo dispensó de dictamen de la comisión y amplió la agenda; lo que fue comunicado a la comisión con Oficio N° 1443-2021-ADP-CR/CR. Se inició el debate en el pleno del 20 de mayo de 2021, pasando a cuarto intermedio.

El 18 de octubre de 2021, el Consejo Directivo actualizó el proyecto de ley, asignándole el número 542/2021-CR.

El Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo Leocadio Tapia Bernal, que propone la Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 18 de setiembre de 2018; se decretó el 19 de setiembre y fue recibido el 20 de setiembre de 2018 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

El 22 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el dictamen favorable, por mayoría, con un texto sustitutorio; el mismo que acumuló el Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR. La Junta de Portavoces, el 23 de julio de 2019, acordó la ampliación de la agenda; siendo debatida y aprobada el 24 de julio de 2019,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

en la Comisión Permanente, y, la Junta de Portavoces, en sesión del 24 de julio del 2019 lo dispensó de la segunda votación.

El Poder Ejecutivo, el 26 de agosto de 2019 observó la autógrafa; siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, como única comisión.

La Junta de Portavoces, el 18 de mayo de 2021, lo dispensó de dictamen de la comisión y amplió la agenda; lo que fue comunicado a la comisión con Oficio N° 1443-2021-ADP-CR/CR. Se inició el debate en el pleno del 20 de mayo de 2021, pasando a cuarto intermedio.

El 18 de octubre de 2021, el Consejo Directivo actualizó el proyecto de ley, asignándole el número 543/2021-CR.

b) Iniciativas del presente periodo parlamentario

Proyecto de Ley N° 542/2021-CR, fue actualizado el 26 de octubre de 2021, por Acuerdo de Consejo Directivo del 18 de octubre de 2021; ingresando a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 3 de noviembre del 2021.

Proyecto de Ley N° 543-2021-CR, fue actualizado el 26 de octubre de 2021, por Acuerdo de Consejo Directiva del 18 de octubre de 2021; ingresando a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 3 de noviembre del 2021.

Proyecto de Ley N° 592/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de octubre de 2021, e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 3 de noviembre del 2021.

Proyecto de Ley N° 1318-2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de febrero de 2022; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión secundaria el 21 de febrero de 2022; siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la comisión principal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

c) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para las iniciativas legislativas.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes iniciativas cumplen con las exigencias señaladas para las mencionadas proposiciones de ley; las mismas que contienen: la exposición de motivos, la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio; no correspondiendo en el presente caso el comentario sobre la incidencia ambiental.

Es preciso señalar que, estas iniciativas colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 542/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 359-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	09.11.21
Oficio N° 629-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL542)	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 397-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	09.11.21
Oficio N° 398-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	09.11.21
Oficio N° 630-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL542)	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 400-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	09.11.21
Oficio N° 631-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL542)	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 401-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	09.11.21
Oficio N° 632-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL542)	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 402-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	09.11.21

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Proyecto de Ley N° 543/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 403-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar - Policial	09.10.21
Oficio N° 645-2021-0222/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 404-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	09.11.21
Oficio N° 638-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 405-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	09.11.21
Oficio N° 647-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 406-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	09.11.21
Oficio N° 649-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 407-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	09.11.21
Oficio N° 646-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22
Oficio N° 408-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	09.11.21
Oficio N° 648-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	05.01.22

Proyecto de Ley N° 592/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 435-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar - Policial	10.11.21
Oficio N° 437-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	10.11.21
Oficio N° 438-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	10.11.21
Oficio N° 439-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	10.11.21
Oficio N° 440-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	10.11.21
Oficio N° 441-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	10.11.21

Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 889-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	23.02.22
Oficio N° 890-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar - Policial	23.02.22
Oficio N° 891-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	23.02.22
Oficio N° 892-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	23.02.22
Oficio N° 893-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	23.02.22

b) Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 542/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002770-2021-PCM-SG del 25 de noviembre de 2021, suscrito por su secretario general, acompañado de:
 - El Oficio Múltiple N° D001630-2021-PCM-SC del 22 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° D001660-2021-PCM-OGAJ del 23 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye considerando que no le corresponde emitir opinión por competencia.
- ✓ El **Ministerio de Defensa**, remite el Oficio N° 00650-2021-MINDEF/DM, de fecha 30 de noviembre de 2021, adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 01303-2021-MINDEF-OGAJ, del 23 de noviembre de 2021, del jefe de la Oficina Legal de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.
- ✓ El **Ministerio del Interior**, remite el Oficio N° 000025-2022/IN/DM, de fecha 17 de enero de 2022, adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000047-2022/IN/OGAJ, del 13 de enero de 2022, de la directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; concluye considerando que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector.
- ✓ La **Defensoría del Pueblo**, remite el Oficio N° 0028-2022-DP/PAD, del 14 de enero de 2022, de la Primer Adjunta de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ La **Caja de Pensiones Militar – Policial**, remite la Carta N° 020-2022/CPMP-GG, del 21 de enero de 2022, señala que, tienen la calidad de administrar las pensiones del personal en situación de retiro del fondo previsional del Decreto Ley N° 19846, por lo que no compete emitir opinión.

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 3741-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 5 opiniones ciudadanas de noviembre de 2021, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3pyksda>

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 2073-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 3 opiniones ciudadanas de marzo de 2022, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3x32MeV>

Documentos recibidos de los congresistas:

- Segundo Montalvo Cubas, mediante el Oficio N° 333-2021-2022-STMC/CR de 1 de febrero de 2022, traslada pedidos ciudadanos.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Patricia Chirinos Venegas, mediante el Oficio N° 337-2021-2022-PRCHV-CR del 15 de febrero de 2022, traslada pedido ciudadano.
- Patricia Chirinos Venegas, mediante el Oficio N° 463-2021-2022-PRCHV-CR del 12 de abril de 2022, traslada pedido ciudadano.

Documento recibido de ciudadana:

- La señora Rosa Elisa Laván Quiroz, mediante documento de fecha 08 de abril de 2022, solicita la priorización de la iniciativa.

Proyecto de Ley N° 543/2021-CR

- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002772-2021-PCM-SG, del 25 de noviembre de 2021, firmado por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001666-2021-PCM-OGAJ, del 24 de noviembre de 2022, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye considerando que no le corresponde emitir opinión por competencia.
 - Oficio Múltiple N° D001631-2021-PCM-SC, del 22 de noviembre de 2022, de la secretaria de coordinación.
- ✓ El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 00020-2022/IN/DM del 13 de enero de 2022, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de:
 - El Oficio Múltiple N° D001631-2021-PCM-SC del 22 de noviembre de 2021 de la secretaria de coordinación.
 - El Informe N° 000032-2022/IN/OGAJ del 12 de enero de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ La **Caja de Pensiones Militar – Policial**, remite la Carta N° 022-2022/CPMP-GG, del 21 de enero de 2022, suscrito por el Gerente General, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 017-2022/CPMP-GP, del 21 de enero de 2022 de la Gerencia de Pensiones.
 - El Informe N° 003-2022/CPMP-GRD, del 11 de enero de 2022 de la Gerencia de Riesgos y Desarrollo.
- ✓ La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0028-2022-DP/PAD del 14 de enero de 2022, suscrito por la Primer Adjunta de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Las **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000214-2022-PCM-SG, del 01 de febrero de 2022, firmado por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° D002772-2021-PCM-SG, del 25 de noviembre de 2021, del de la secretaria general.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- El Informe N° D001666-2021-PCM-OGAJ, del 24 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye afirmando que, por competencia no le corresponde emitir opinión a dicha entidad.
- Oficio Múltiple N° D001631-2021-PCM-SC, del 22 de noviembre de 2021, de la secretaria de coordinación; trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas.
- ✓ El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 124-2022-MINDEF/DM del 25 de febrero de 2022, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 00632-2022-MINDEF/SG del 14 de febrero de 2022 de la secretaria general; quien semana que, lo solicitado se encuentra en el ámbito de competencia del sector Interior.
- ✓ El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 227-2022-EF/10.01, del 08 de marzo de 2022, firmado por el ministro de Economía y Finanzas, adjuntando la documentación siguiente:
 - Memorando N° 0440-2022-EF/53.04, del 22 de febrero de 2022, de la directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
 - Informe N° 0382-2022-EF/53.04, del 22 de febrero de 2022, de la directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo.

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 3742-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 4 opiniones ciudadanas de noviembre de 2021, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3y9EkaI>

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 1095-2022-OPC-OM-CR del 8 de marzo de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 5 opiniones ciudadanas de febrero de 2022, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3K77cVy>

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 2074-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 5 opiniones ciudadanas de marzo de 2022, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3Kly8RK>

Documentos recibidos de los congresistas:

- Segundo Montalvo Cubas, mediante el Oficio N° 333-2021-2022-STMC/CR de 1 de febrero de 2022, traslada pedidos ciudadanos.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Patricia Chirinos Venegas, mediante el Oficio N° 463-2021-2022-PRCHV-CR del 12 de abril de 2022, traslada pedidos ciudadanos.

Documentos recibidos de ciudadanos y organizaciones:

- La ciudadana Rosa Elisa Laván Quiroz, mediante documento de fecha 08 de abril de 2022, solicita la priorización de la iniciativa.

Proyecto de Ley N° 592/2021-CR

- ✓ El Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 000019-2022/IN/DM del 13 de enero de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de:
 - El Informe N° 000034-2022/IN/OGAJ del 12 de enero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ La **Caja de Pensiones Militar - Policial**, mediante la Carta N° 027-2022/CPMP-GG, del 25 de enero de 2022, suscrito por su Gerente General; adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe N° 0021-2022/CPMP-GP, del 24 de enero de 2022, de la Gerencia de Pensiones.
 - Informe N° 004-2022/CPMP-GRD, del 11 de enero de 2022 de la Gerencia de Riesgos y Desarrollo.
- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D000334-2022-PCM-SG, del 16 de febrero de 2022, firmado por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000107-2022-PCM-OGAJ, del 24 de enero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000125-2022-PCM-SC, del 19 de enero de 2022, de la secretaria de coordinación.

Documentos recibidos de los congresistas:

- Patricia Chirinos Venegas, mediante el Oficio N° 352-2021-2022-PRCHV-CR del 16 de febrero de 2022, solicita la priorización de la iniciativa legislativa.
- Patricia Chirinos Venegas, mediante el Oficio N° 337-2021-2022-PRCHV-CR del 15 de febrero de 2022, traslada pedido ciudadano.

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 3750-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 5 opiniones ciudadanas de noviembre de 2021, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3EyDarf>



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 0290-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se han recibido 20 opiniones ciudadanas de diciembre de 2021, contenidas en el enlace <https://bit.ly/33eE5ze>

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 2080-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se ha recibido 1 opinión ciudadana de marzo de 2022, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3J6Y7ei>

Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR

- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000529-2022-PCM-SG, del 07 de marzo de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000301-2022-OGAJ, del 04 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D000506-2022-PCM-SC, del 03 de marzo de 2022, de la secretaria de coordinación.
- ✓ El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio N° 000351/IN/DM, del 13 de mayo de 2022, suscrito por ministro de Interior, acompañando de la documentación siguiente:
 - Informe N° 000700-2022/IN/OGAJ, del 10 de mayo de 2022, de la directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 2088-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se ha recibido 1381 opinión ciudadana de marzo de 2022, contenidas en el enlace <https://bit.ly/36Xyolh>

La Oficina de Participación Ciudadana mediante el Oficio N° 2771-2022-OPC-OM-CR del 10 de mayo de 2022, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se ha recibido 1516 opinión ciudadana de abril de 2022, contenidas en el enlace <https://bit.ly/3N1nDUV>

Documentos recibidos de los congresistas:

- Alex Antonio Paredes Gonzales, mediante el Oficio N° 316-2022-AAPG-CR, del 25 de abril de 2022, solicita la sustentación del Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Rosangella Barbarán Reyes, mediante el Oficio N° 0621-2021/2022-RABR-CR del 29 de abril de 2022; trasladando pedidos ciudadanos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Proyecto de Ley N° 542/2021-CR

En la exposición de motivos refiere que, por disposición del Decreto Supremo N° 019-90-IN, se modificó el texto de los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN, de fecha 24 de abril de 1987, mediante el cual y en vía de regularización, se otorgó el grado de Capitán S.PNP al personal policial que fue asimilado a la Policía Nacional del Perú en condición de Tenientes S.PNP; a través de las Resoluciones Supremas 0082-90-IN/SA del 19 de julio de 1990; 0151-90-IN/DM del 17 de julio de 1990; 0154-90-IN/DM del 17 de julio de 1990; 0160-90-IN/DM del 17 de julio de 1990; 0043-2002-IN/PNP del 29 de enero de 2002 y 0115-2003-IN/PNP del 17 de marzo de 2003; 539-91-IN/SSPNP del 14 de agosto de 1991; 0159-92-IN/SSPNP del 04 de febrero de 1992.

Señala que,, en los años 1994, 1995 y 1996, la Policía Nacional del Perú realizó concursos de selección para los profesionales de la salud con vocación de servicio que desearan ingresar en condición de personal asimilados; los que fueron realizados conforme a los prospectos de admisión que se emitieron en esos años, en los cuales se omitió precisar que los postulantes que no fueran médicos se les asimilaría con el grado de Teniente SPNP, y a los médicos con el grado de Capitán SPNP², es decir la convocatoria se realizó sin mencionar el grado al que se accedería, por lo que los postulantes suponían que iban a obtener el grado de Capitán tal como venía sucediendo anteriormente; como es el caso de las Resoluciones Supremas mencionadas en el párrafo precedente, cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-90-IN.

Refiere que, mediante Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1,994, Resolución Suprema N° 1 172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1,995 y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP del 31 de diciembre de 1,996, se asimiló a los médicos cirujanos con el grado de Capitán S.PNP y con el grado de Tenientes de Servicios PNP a los demás profesionales de la salud; dichas Resoluciones Supremas fueron motivadas basándose en los artículos 40, 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 745, Ley de



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Situación Policial del Personal PNP, pero ninguno de dichos artículos establecía el grado policial que debía otorgarse.

Menciona que, no obstante que el Decreto Legislativo N° 745, disponía que la asimilación para Oficiales de Servicios debía establecerse en la reglamentación pertinente, y de acuerdo a las especialidades y en base a las necesidades del servicio, nunca fue materia de Reglamentación como también así lo disponía la Tercera Disposición Transitoria, que otorgó un plazo de noventa días, contraviniendo dicha omisión reglamentaria, lo dispuesto por el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

Menciona que, al haberse otorgado el grado de Capitán S.PNP a los médicos, y a los demás Profesionales de la Salud el grado de Tenientes S.PNP, se realizó una distinción que la ley no preveía, evidenciándose una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, violándose los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, y el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; principios regulados en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú.

En ese contexto, indica que, los profesionales asimilados a la Policía Nacional del Perú entre los años 1994, 1995 y 1996 debieron ser tratados al momento de acceder al empleo, de manera igual como fueron tratados sus iguales de profesión antes que estos ingresaran como personal asimilado, al encontrarse en idéntica condición profesional, en un plano de equivalencia laboral. Es así que se acredita dentro del ámbito laboral una discriminación de índole profesional, al darse mejor trato y preferencia a los profesionales médicos, frente a quienes tienen otra profesión distinta.

Cita al Tribunal Constitucional precisando que, *"el derecho a la igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones"*.

Refiere que, *"La discriminación en el empleo y la ocupación reviste diversas formas y se produce en todo tipo de entornos laborales. Pero toda discriminación presenta una característica común: supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características como pueden ser*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de la igualdad de oportunidades y de trato. Dicho de otro modo, la discriminación provoca desigualdades y las consolida. La libertad del ser humano para desarrollar sus competencias, amén de elegir y cumplir sus aspiraciones profesionales y personales, se ve restringida de salida, sin tener en cuenta las aptitudes. No pueden desarrollarse las cualificaciones ni las competencias, el trabajo no resulta gratificante y se impone un sentimiento de humillación, frustración e impotencia.

Asimismo, también la sociedad en general se ve profundamente afectada. El desperdicio de talento y de recursos humanos repercute negativamente sobre la productividad, la competitividad y la economía; se acentúan las desigualdades socioeconómicas, se deterioran la cohesión social y la solidaridad, y la estabilidad política se ve amenazada."

Menciona que, actualmente, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 18° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, prescriben desde el 11 de diciembre de 2012, que se incorporan a la Policía Nacional del Perú como asimilados con el grado de Capitán, los ciudadanos que cuenten con título profesional registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, mientras que el personal de Oficiales de Servicios que fue asimilado durante los años 1994, 1995 y 1996, pese a haber ingresado con los mismos requisitos, les fue otorgado el grado de Tenientes Asimilado SPNP, con lo cual se demuestra que laboralmente fueron discriminados desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, porque se les dio un grado inferior al que le fue otorgados a los profesionales médicos y al personal de reciente Asimilación de las otras profesiones, debiéndose mencionar adicionalmente que el gran porcentaje del personal policial ingresante fueron mujeres.

Hace mención que, este acto discriminatorio ha suscitado diversas controversias de índole profesional y personal, entre el personal policial asimilado directamente con el grado de Capitán S.PNP recientemente, y el personal asimilado en los años 1994, 1995 y 1996, con el grado de Tenientes S.PNP, teniendo los primeros la ventaja de estar compitiendo con los antiguos Oficiales de Servicios PNP en desigualdad de condiciones, incluso éstos últimos han venido pasando al retiro por diversas razones, en su gran mayoría por haber alcanzado el límite de edad en el grado, muchas veces al no haber vacantes anuales suficientes para acceder al grado inmediato superior, siendo el caso que algunos no lograron tener acceso a una pensión, truncándose así sus respectivos proyectos de vida laboral y hasta familiar,



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

generando estos hechos que la Policía Nacional del Perú reduzca sus recursos humanos, los cuales son importantes para lograr sus objetivos y fines institucionales.

Menciona que, cabe hacer hincapié en la problemática que se presenta al momento del otorgamiento de las vacantes anuales para optar el grado inmediato superior, en razón que a los Oficiales de Servicios PNP se les otorga vacantes reducidas para ascender, y en otros casos no se otorga ninguna vacante, a diferencia de los Oficiales de Armas PNP a quienes siempre se les otorga mayor número de vacantes, hechos que evidencian una constante discriminación laboral en la progresión de la carrera policial, como se puede apreciar de los diversos dispositivos legales que se emitieron a favor de los Oficiales de Armas PNP, tales como el Decreto Supremo N° 016-2003-IN, por el cual se otorgó mayor número de vacantes para el ascenso de los Oficiales Policías, por las veces que postulaban¹⁸; el Decreto Supremo N° 016-2013-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, dispuso la disminución en el tiempo de servicio policial para postular al grado inmediato superior únicamente para los Oficiales Generales y Superiores de Armas PNP.

Asimismo, por otro lado, a través del Decreto Legislativo N° 1230, se modificó el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, determinando un menor tiempo de servicios para postular al ascenso a los Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú, y dispuso como requisito un mayor tiempo de servicios para ascender a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, determinando un acto discriminatorio injustificado en la progresión en la carrera policial entre estos dos grupos.

Mediante Ley N° 28757, que establecía criterios para el ascenso de los Oficiales de la PNP, se asignó un incremento porcentual de mayores vacantes para el personal de Oficiales Policías de Armas, al haberse ampliado las vacantes por excepción y única vez para los postulantes a los grados de Comandantes, Mayor, Capitán y Teniente²¹.

Refiere que, En relación a los ascensos al grado inmediato superior, el Personal Policial de Armas se benefició a nivel normativo, por cuanto el Artículo 10° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, que establecía el tiempo mínimo de servicios en el grado para postular al grado inmediato superior dentro de un proceso de ascenso,



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

disponía que para ascender al grado de Capitán un Teniente de Armas PNP solamente requería cuatro (04) años de tiempo de servicios, y para ascender al grado de Capitán S.PNP a un Teniente de Servicios PNP se le exigía seis (06) años de servicio, acto de discriminación que ocasionó que el personal de Oficiales de Servicios asimilado como Teniente SPNP venga postergando cada año sus aspiraciones laborales personales y familiares, pese a tener igual grado policial, razón por el cual debe ser reparado el perjuicio laboral que se les ha venido ocasionando al personal que fue asimilado como Teniente de Servicios PNP desde los años 1994, 1995 y 1996, quienes incluso hasta la actualidad algunos de ellos ostentan dicho grado policial, lo que justifica que a través del presente proyecto se les otorgue el grado inmediato superior.

Indica que, por Resolución Suprema N° 0638-2004-IN/PNP del 17 diciembre del 2004, se otorgó el grado inmediato superior al personal de Oficiales de Servicios PNP (Enfermeras) a mérito del Decreto Supremo N° 012-2004-IN, comprendido en el Decreto Supremo N° 019-90-IN y 029-90-IN; y en relación al otorgamiento del grado de Capitán S.PNP a quienes no ostentan la profesión de médico, mediante Resolución Suprema N° 454-2014-DIRGEN/DIREJEPER-PNP se dio de alta con el grado de Capitán S.PNP asimilado de la Policía Nacional del Perú a los profesionales de Enfermería²⁴.

Finalmente, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Año Fiscal 2016, se otorgó el grado de Mayor S.PNP a las Enfermeras Empleadas Civiles de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP del 31 de octubre de 1995²⁵. Asimismo, en vía de reivindicación de sus derechos laborales vulnerados, mediante Ley N° 30755 se otorgó el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, así como también se les reconoció su tiempo de servicios; y mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto Año Fiscal 2018, se dispuso otorgar el grado de Mayor S.PNP a las Enfermeras Empleadas Civiles de la PNP, que causaron alta con las Resoluciones Ministeriales 14-98-IN / PNP, 0628-2000-IN-PNP y 0769-2001-IN-PNP, que se encontraban en situación de actividad en la fecha que se emitió dicha ley.

En orden de ideas, y al haberse dado un trato distinto y diferenciado como persona y trabajador, sin una causa justificada y razonable, en aras de protección de los derechos fundamentales de los profesionales de la salud que fueron asimilados durante los años 1994, 1995 y 1996 con el grado Tenientes SPNP, debe otorgárseles el grado inmediato superior, máxime si



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

en la actualidad a los profesionales de la salud y administrativos vienen siendo asimilados como Capitanes SPNP de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1149.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en el Resolución Suprema N° 0504-94-IN/ PNP, Resolución Suprema N° 172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96IN/PNP.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular, por excepción y única vez, otorgar el grado inmediato superior en el grado de Capitán S.PNP, Mayor SPNP y Cmdte SPNP al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, comprendido en la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N°. 1 172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 2°.- Alcances de la ley

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de oficiales de servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, _asimilado con el grado de Teniente de Servicios de la Policía Nacional del Perú durante los años 1,994, 1,995 y 1,996, mediante la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1 172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 3°.- Reconocimiento del Tiempo de Servicios

El personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú comprendido en la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95IN/PNPy Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP, que se encuentra beneficiado con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente ley, en forma excepcional estará habilitado, además, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de Oficiales de la Policía Nacional del Perú del año 2019.

b. Proyecto de Ley N° 543/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, en los procesos de asimilación de los oficiales de servicios de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, realizados durante los años 1994, 1995 y 1996, a diferencia de otros procesos de ascensos, tanto anteriores como posteriores, se produjo una distinción injustificada en cuanto al grado con el que tenía que ingresar al servicio el nuevo personal asimilado. En efecto, en los referidos procesos de asimilación, en mérito de las resoluciones supremas 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-1N/PNP, únicamente los médicos cirujanos ingresaron



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

al servicio con el grado de capitán S. PNP, en tanto que el resto de profesionales de la salud ingresaron con el grado de Teniente S. PNP.

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa pretende resarcir, en alguna medida, a los oficiales que, de manera injustificada, fueron dados de alta, con el grado de Teniente S. PNP, hecho que a todas constituye un supuesto de vulneración del derecho a la igualdad y una transgresión al principio de interdicción de la arbitrariedad que inspira nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar que, el propio Ministerio del Interior reconoció en algunos casos que, el hecho de haber otorgado el alta al servicio por asimilación en el grado de Teniente S.PNP a un profesional de la salud no médico, mientras a los médicos cirujanos que ingresaban al servicio por la misma modalidad, y en el mismo proceso de admisión, se les asignaba el grado de Capitán S. PNP, vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la Ley consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esto se puede corroborar revisando los fundamentos de la Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP, de fecha 29 de enero de 2002.

Refieres que, razones por las cuales, teniendo en cuenta además que las indicadas resoluciones hicieron diferenciaciones donde la Ley no lo hacía, repercutiendo así de manera negativa en el proyecto de vida de los oficiales afectados, quienes se vieron obligados a iniciar su carrera con un grado menor al que les correspondía, y considerando, además que en la actualidad ningún profesional es asimilado a la Policía Nacional del Perú con el grado de Teniente S. PNP, sino con el grado de Capitán S. PNP, resulta razonable una iniciativa legislativa como ésta, en favor de los profesionales de la salud que fueron asimilados y dados de alta al servicio de la PNP, bajo los alcances de las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP.

Se calcula que el aproximado de beneficiarios con este proyecto legislativo sería de 353 profesionales de la salud que fueron asimilados a la Policía Nacional del Perú.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de Tenientes S. PNP, en los años 1994, 1995 y 1996

Artículo 1.- Otorgamiento del grado inmediato superior

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Otórguese de manera excepcional y por única vez el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. *Que se encuentren en situación de actividad y no cuenten con sanciones disciplinarias.*
- B. *Que actualmente ostenten los grados de Teniente, Capitán, Mayor o Comandante de servicios de la Policía Nacional del Perú, y*
- C. *Que hayan cumplido con los requisitos para la asimilación para obtener el grado de Capitán y fueron asimilados en el grado de Teniente de servicios de la Policía Nacional del Perú mediante las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP.*

Artículo 2.- Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos de la Policía Nacional del Perú

Los oficiales comprendidos en el artículo anterior se encuentran aptos y habilitados para postular al grado inmediato superior en el proceso de ascensos más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *La presente Ley no genera, en favor de los beneficiarios, devengados por ningún concepto anterior a la fecha de su publicación.*

c. Proyecto de Ley N° 592/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, la presente propuesta legislativa tiene por finalidad dar la debida atención a este sector de la población que se encuentra esperando que se reconozca que existió una distinción durante su proceso de incorporación a la Policía Nacional del Perú, la cual, a la fecha, no ha sido atendida por su institución. Esto ha generado malestar y preocupación durante muchos años, además de hacerlos sentir desconocidos ante tal hecho.

Refiere que, años anteriores, diferentes legisladores de este Parlamento han acogido este pedido sin lograr la promulgación de la tan esperada Ley de reconocimiento, otorgando el grado inmediato superior a los oficiales de servicios asimilados en los procesos de selección de los años 1994, 1995 y 1996. Por ello, es necesario conocer el problema que ha motivado esta iniciativa legislativa.

Asimismo, durante los años 1994, 1995, 1996 la Policía Nacional del Perú anunció y realizó convocatorias para concursos de selección de personal profesional en el sector salud, que se organizó siguiendo las bases establecidas en las Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96/PNP, las que se desarrollaron con normalidad. Sin embargo, en dichas convocatorias se omitió precisar el grado con el que se asimilarían los postulantes que obtuvieran las calificaciones aprobatorias. Tal omisión ocasionó expectativas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

respecto del grado con el que se asimilarían, suponiendo que sería como en años anteriores con el grado de Capitán Sanidad de la PNP.

Indica que, distinta sería la situación del personal de salud no médico que postuló y aprobó el examen de asimilación durante los años mencionados, debido a que solo se reconoció el grado de capitán Sanidad de la PNP a los médicos cirujanos que aprobaron los exámenes de estas convocatorias durante los años 1994, 1995 y 1996. Esto porque al personal no médico de salud asimilado durante estos años se les asignó con el grado de Teniente Sanidad de la PNP, basándose en el Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú en sus artículos 4, 12 y 13. Al advertirse de la omisión que había generado el vacío legal respecto del grado con el que debían ingresar los profesionales de la salud asimilados que aprobaran tales convocatorias, la institución interpretó tales decretos legislativos según sus criterios.

Indica que, esta medida ocasionó una distinción entre los que aprobaron los exámenes de asimilación, ya que los médicos cirujanos que aprobaron el examen si obtuvieron el grado de Capitán Sanidad de la PNP y el resto de personal de salud no médico obtuvo el grado de Teniente Sanidad de la PNP. Sea una omisión o un error involuntario, este se escudó en la interpretación que hiciese en su momento la Institución, que lejos de resarcir el error se protegió en ello al no reconocer el grado que debía corresponderles.

Ahora bien, esta problemática no resulta nueva en el Parlamento, durante el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentaron iniciativas legislativas orientadas también a atender esta problemática, las cuales no lograron convertirse en ley. Además, hubo otros casos similares que sí lograron dicho cometido.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que reconoce a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú incorporados a la institución en los años 1994, 1995, 1996 un grado inmediato superior

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el grado inmediato superior a los oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que fueron asimilados a la Institución en el grado de Teniente Sanidad de la Policía Nacional del Perú durante los procesos de selección de los años 1994, 1995 y 1996, mediante las resoluciones supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP, siempre que se encuentren en actividad y aptos para ascender, a fin de reivindicar los derechos constitucionales vulnerados y resarcir el daño ocasionado al referido personal.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Artículo 2.- Reconocimiento del grado inmediato superior

Reconócese de forma excepcional el grado inmediato superior, hasta el grado de Comandante Sanidad de la Policía Nacional del Perú, a los oficiales de Servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que fueron asimilados a la Institución en el grado de Teniente Sanidad de la Policía Nacional del Perú durante los procesos de selección de los años 1994, 1995 y 1996, mediante las resoluciones supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP, siempre que se e tren en actividad y estén aptos para el ascenso.

d. Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR

La exposición de motivos indica que, en la Policía Nacional del Perú los profesionales de distintas especialidades de Salud, fueron asimilados a servicio mediante el Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal PNP, en donde, sin embargo, no se establecía expresamente que debían ser asimilados con el grado de Tenientes de Servicios PNP.

Refiere que, luego los profesionales que antes del año 1990 y posterior al año 2008 que fueron asimilados se les otorgó el grado de Capitán de Servicio.

Indica que, sin embargo, las tres promociones de los años 1994, 1995 y 1996 que ingresaron como Tenientes, no tuvieron dicha acceso, lo que motiva que, desde la fecha de su ingreso fueran objeto de evidente DISCRIMINACIÓN LABORAL.

Hace mención que, dicha DISCRIMINACIÓN LABORAL, se intensifica mucho más cuando a través del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, se estableció que, desde el 11 de diciembre 2012, todo profesional que ostenta título universitario se asimila con el grado de Capitán.

Refieres que, en ese marco, las promociones 1994, 1995 y 1996 que ingresaron como tenientes fueron postergadas y discriminadas sistemáticamente, pudiendo solo algunos ascender a otros grados, tomando en consideración las limitadas vacantes dadas en los diferentes procesos de ascensos.

Asimismo, esta evidente DISCRIMINACIÓN LABORAL al hacer distinguos entre unos y otros solo por el hecho de haber ingresado en diferentes años, pero tener y realizar las mismas funciones que sus pares genera un daño irreparable que es necesario resarcir.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Indica que, actualmente y dado el paso de los años sin que se haya reparado esta evidente DISCRIMINACIÓN LABORAL trae consigo el masivo retiro por límite de edad de dichas promociones y escasas pensiones, dejándolos en estado de vulnerabilidad y probada asimetría en relaciones con sus pares.

Manifiesta que, a ello se suma la pérdida del talento humano a favor del servicio al Estado ya que las únicas promociones que desde el año 1994 han sido capacitados y ejercido como profesionales peritos de la PNP son justamente los que están pasando al retiro.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que reconoce y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995, 1996 con el grado de Teniente S. PNP

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 en el grado de teniente S. PNP, comprendidos en las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir la discriminación laboral de la cual son objeto.

Artículo 2.- Reconocimiento y otorgamiento del grado inmediato superior

Reconócese y otorgase por única vez el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 en el grado de teniente S. PNP, comprendidos en las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1 172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 3.- Habilitación excepcional en próximos procesos de ascensos

Los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú comprendidos en el alcance de la presente ley, están habilitados de manera excepcional para postular al grado inmediato siguiente en los próximos procesos de ascenso que se lleven a cabo en la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación de la ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016
- Ley N° 27962, se reguló el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 28857, Ley del Régimen del Personal de la PNP
- Ley N° 28757, Ley que establece los criterios para los ascensos de los Oficiales de la PNP
- Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales
- Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación de la PNP
- Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.
- Ley N° 24173, Ley que restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales
- Decreto Supremo N° 010-93-IN, Que deja en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2015-IN, Que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP.
- Resolución Ministerial N° 918-2001-IN/0103, que dispone 8 años de condición civil para las enfermeras de la PNP.
- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 112-2016-IN/PNP.
- Resolución Suprema N° 172-95-IN/PNP
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo

El inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula como derecho fundamental la igualdad; toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos son el principal sustento de los proyectos de ley en estudio.

El artículo 1 de la Ley 30876 menciona que, tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IWPNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

El artículo 1 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN; precisa que, el objeto es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

El Artículo 1 de la Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, menciona que tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP; así mismo, como transferir los aportes previsionales realizados por parte del personal comprendido en la presente ley; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policía.

El artículo 4 de la Ley 28857, en el ámbito de aplicación establece que la Ley alcanza a todo el personal de la Policía Nacional del Perú. No es aplicable al personal civil que, de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, es parte de la institución, dado que su régimen de personal se rige por el Decreto Legislativo 276, Ley de base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, los cadetes y alumnos de las Escuelas de formación se rigen por su propio Régimen de personal sujetándose supletoriamente a lo establecido en la presente Ley en lo que resulte aplicable.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

El artículo 1 de la Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto regular el régimen previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066; se precisa que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

El artículo 3 de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, dispone la creación del Programa de Regularización Sanidad de la Policía Nacional del Perú - PR SANIDAD PNP, a cargo del Ministerio del Interior, ante el cual el Personal comprendido en la presente Ley podrá solicitar se regularice su situación de modo voluntario, en el término perentorio de treinta días de publicada la presente Ley; haciéndose acreedor a los beneficios que establece el artículo siguiente.

El artículo 2 de la Ley 24173, Ley que restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera, dispone que se restituya, asimismo, en el Escalafón del Personal subalterno de Servidos, al personal de las Fuerzas Policiales que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 que fueron considerados como empleados civiles, reclasificándolos dentro de las especialidades que opten los interesados.

El artículo 1 de la Decreto Ley 19846, Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, establece que el Decreto-Ley determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerza policiales, respectivamente, por los servicios prestados al estado, así como los que corresponden a sus deudos.

El artículo 13 del Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las disposiciones alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

El artículo II del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en su Título Preliminar, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, el 9 de mayo del 2001, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. El Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.

b) Análisis de opiniones

Proyecto de Ley N° 542/2021-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

El **Ministerio del Interior** concluye afirmando que la iniciativa debe ser reevaluada considerando los aspectos siguientes:

- Señala que esta iniciativa es la actualización del Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR, por lo que menciona los pronunciamientos técnicos emitidos por la Policía Nacional del Perú que se detallan a continuación:

La Secretaría de la Sub Comandancia General considera que el mencionado proyecto es inviable, por los argumentos siguientes:

- *La Policía Nacional del Perú, señala que la iniciativa legislativa pretende beneficiar a un grupo de oficiales de servicios de la sanidad con el otorgamiento del grado inmediato superior, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la regulación de la carrera policial se encuentra normados por el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal Policial, por tanto los procedimientos, requisitos y mecanismos para la asimilación y ascensos se encuentra debidamente regulados en la normatividad vigente.*
- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del indicado Decreto Legislativo, el ascenso tiene por finalidad promover al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como a la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos, siendo las clases de ascenso: selección, concurso y excepción (ascenso póstumo); por lo que no cabe la posibilidad de ascender de forma inmediata por mecanismos diferentes a los regulados en la normatividad policial.*
- *El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0007-2006-PI/TC, ha recogido el principio de generalidad, por el cual, las normas deben orientarse a ser generales, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos*
- *El otorgamiento del ascenso al grado inmediato no es compatible con la legislación policial, máxime si la iniciativa legislativa atentaría contra el principio de meritocracia que debe regir los procesos de ascensos en la Policía Nacional del Perú.*

El Viceministerio de Seguridad Pública indica que:

- *"(...) debe hacerse notar que, si bien en la exposición de motivos se menciona que existe una controversia entre un grupo de administrados con lo dispuesto por normas administrativas específicas (resoluciones supremas) y en consecuencia considera que se ha vulnerado sus derechos; esta situación debe dilucidarse ejerciendo el Derecho a la Tutela jurisdiccional previsto en el artículo 139° de nuestra Constitución Política y al Artículo I del Código Procesal Civil.*

En tal sentido, promover el proyecto de ley sería contrario a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 103° de la Constitución Política, toda vez que se estaría expidiendo una ley para un grupo de personas; asimismo, el proyecto de ley contiene iniciativa de gasto para la PNP, por tal motivo, también se estaría contraviniendo el artículo 79° de la Carta Magna".



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- El ascenso de personal policial se regula por el D.Leg. 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP y su reglamento, que dispone que *“el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo”*. Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la PNP previsto en el numeral 3 del artículo 4 de la citada ley, conforme señala que, *“El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos u en las capacidades personales, profesionales y técnicas.”*
- Menciona que el artículo 43 señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior; 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van allá del cumplimiento del deber. El artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.
- Menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que declara Fundada la demanda de conflicto de competencia sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos mediante resolución judiciales, al personal de la PNP pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros, interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial, respecto del ascenso en la PNP señalando que:

“(…) 89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”. 90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial. 91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. 92. De esta



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP. 93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley" (...) 101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59). 102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...)."

- De ello se advierte que la única y exclusiva forma que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la PNP es a través de las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial mediante las tres modalidades anteriormente señaladas; por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin criterio técnico y para un grupo reducido incumple el principio constitucional de igualdad ante la Ley.
- Precisa que, las normas deben orientarse a ser generales y establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos; la iniciativa bajo análisis desvirtúa la naturaleza intrínseca del ascenso, estableciendo excepciones y privilegios, que afectan el principio constitucional de igualdad ante la ley, contraviniendo el principio de no legislar por la diferencia de las personas desarrolladas en el artículo 103 de la Constitución Política.
- Refiere que, en el análisis costo beneficio indica que la norma se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; refiere que la propuesta tendría impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior, generando incremento en el gasto público contraviniendo el artículo 79 de la Constitución.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Menciona que, la Caja de Pensiones Militar-Policial considera que la aprobación de la iniciativa implicaría un incremento en el pago de la planilla de pensiones mensuales de S/. 988,731, ocasionando una mayor solicitud de recursos del tesoro público; aumentando la reserva de rentas en curso por S/. 199'657,739.92; aplicándose el beneficio solo a 1587 pensionistas de la PNP.
- Considera que, la iniciativa transgrede el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de estabilidad financiera del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que dispone que: *"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."*
- Considera la necesidad de reevaluación de la iniciativa, debiendo sustentarse los mecanismos de financiamiento o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del presente años y en los subsiguientes.

La **Defensoría del Pueblo** considera que los proyectos de ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR y 592/2021-CR incurren en iniciativa de gasto público, por lo que emiten opinión no favorable; sugiriendo que sean reformuladas.

Sin embargo, considera sugerible el abordaje conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación.

Proyecto de Ley N° 543/2021-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

El Ministerio del Interior concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada teniendo en cuenta los numerales siguientes:

"3.4.6 De la propuesta legislativa, se aprecia que la misma es una actualización del Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR, que propone la "Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de Tenientes S.PNP, en los años 1994, 1995 y 1996"; donde esta Oficina General en su oportunidad emitió el Informe N° 000329-2019/IN/OGAJ del 31 de enero del 2019, mediante el cual se formuló observaciones al proyecto de ley por contravenir los artículos 79 (prohibición de iniciativa de gastos por parte de los Congresistas de la República) y 103 (principio de igualdad ante la ley) de la Constitución Política del Perú, así como las disposiciones que regulan el ascenso en la carrera policial contenidas en el Decreto Legislativo N° 1149 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, entre otras disposiciones.

3.4.7 El ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se establece que: "el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo". Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, previsto en el numeral 37 del artículo 4 de la citada ley, conforme al cual, señala: "El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas."

3.4.8 Asimismo, el artículo 43° señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44° establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

3.4.9 Estando a los párrafos anteriormente señalados, se advierte taxativamente que la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, es a través de disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades señaladas en el párrafo anterior, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, incumple el Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley.

3.4.10 Resulta pertinente agregar que las normas deben orientarse a ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos; por ello, el proyecto de Ley bajo análisis, desvirtúa la naturaleza intrínseca del ascenso, estableciendo excepciones y privilegios, que precisamente afectan el principio constitucional de igualdad ante la Ley, lo cual contraviene el principio de no legislar por la diferencia de las personas desarrolladas en el artículo 1038 de la Constitución Política



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

del Perú, en ese sentido, la propuesta legislativa que pretende ascender a personal policial, colisiona con los preceptos constitucionales y las normas citadas.

3.4.11 En ese contexto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica de la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 543/2021-CR, la cual es una actualización del Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR, se ratifica en lo señalado en el Informe N° 000329-2019/IN/OGAJ del 31 de enero del 2019, el cual además cuenta con la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú a través del Informe Legal N° 423-2018-COMGEN PNP/SECEJE/DIRASJURDIVDJP/DEPFCJEPN, donde se señala que: "la iniciativa legislativa pretende beneficiar a un grupo de oficiales de servicios de la sanidad con el otorgamiento del grado inmediato superior, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal Policial".

La **Defensoría del Pueblo** considera sugerible el abordaje conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación.

La **Caja de Pensiones Militar - Policial** con relación a los proyectos de ley Nos. 542/2021-CR y 543/2021-CR indica que el personal involucrado es de 348 aportantes; presentando la simulación solo por 233, debido a que diferencial de 115 afiliados presenta aportantes que actualmente no se encuentran en actividad.

Refiere además que, la aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 542-2021-CR, bajo las consideraciones actuales, implicaría un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/ 413,298.55; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 95,508,377.82.

Además, la aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 543-2021-CR, representa la misma implicancia estimada en el punto anterior.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** concluye que señalando que:

- La medida propuesta sobre el otorgamiento del grado inmediato superior desnaturaliza la esencia del ascenso en la carrera policial, contraviniendo los principios rectores de igualdad, imparcialidad, meritocracia, entre otros, que rigen la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- La Exposición de Motivos no contempla un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que explique la problemática que se pretende solucionar y el impacto de la misma.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- *El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.*

Proyecto de Ley N° 592/2021-CR

El Ministerio del Interior considera que la iniciativa debe ser reevaluada considerando los puntos siguientes:

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.8. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú mediante Informe Legal N° 123-2021-DIRSAPOL/SEC-UNIASJUR, señala:

"(...)

D. (...) también resulta pertinente tener en cuenta que la Ley de la Carrera y Situación de del Personal de la Policía Nacional del Perú, (D. Leg. N° 1149) establece que uno de los Principios Rectores es el de Meritocracia "El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas", por lo tanto, la Ley en mención establece los requisitos para que el personal policial sea promovido a los grados inmediatos superiores, cumpliendo con determinados requisitos, de otro lado al revisar la Exposición de Motivos se puede apreciar que la propia autora de la iniciativa legislativa menciona que en "Años anteriores, diferentes legisladores de este parlamento han acogido este pedido sin lograr promulgación de la tan esperada Ley de reconocimiento, otorgando el grado inmediato superior a los oficiales de servicios asimilados en los procesos de selección de los años 1994, 1995 y 1996" (segundo párrafo de la Exposición de Motivos), y "Ahora bien, esta problemática no resulta nueva en el Parlamento, durante el Periodo Parlamentario 201- 2021, se presentaron iniciativas legislativas orientadas también a atender esta problemática, las cuales no lograron convertirse en ley." (sexto párrafo de la Exposición de Motivos); es decir, que ya este proyecto ha sido materia de pronunciamiento, y en varias oportunidades fue rechazado, por lo que mal se haría emitir una opinión si no cuenta con la aprobación del propio Congreso, el cual lo rechazó en diversas oportunidades (...)." [Sic.]

3.9. Asimismo, mediante Informe Legal N° 144-2021-DIRSAPOL/SEC-UNIASJUR, de la mencionada Unidad de Asesoría Jurídica, precisa: *"(...)el Tribunal Constitucional a través del "PLENO JURISDICCIONAL Expediente 00002- 2018-PCC/TC SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16 de julio de 2020 Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú PODER EJECUTIVO C. PODER JUDICIAL Asunto Demanda de conflicto competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a retiro por renovación de cuadros", ha resuelto Declarar FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial y entre otros, ha declarado que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y que, bajo ninguna circunstancia, un juez ordinario o constitucional puede otorgarlos.(el resaltado y subrayado en negrita es nuestro). En consecuencia, resulta pertinente recalcar qué es a través de los entes competentes de la PNP el otorgamiento de ascensos de personal policial, se efectúa conforme a lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley de la Carrera y Situación de del Personal de la Policía Nacional del Perú (...).” [Sic.]

3.10. Además, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe Legal N° 11-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN/DEPFCJEPN, ha emitido el siguiente pronunciamiento:

“(…)

G. En esa línea, teniendo en cuenta la naturaleza del Proyecto de Ley y sus implicancias, que pretende otorgar al personal de Oficiales Asimilados en situación de actividad, un grado inmediato superior, contraviene la Ley de la Carrera y situación del Personal de la PNP y las normas reglamentarias, así como, vulnera el artículo 168° de nuestra Carta Magna que señala que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de la Policía Nacional del Perú.

H. Asimismo, dicho proyecto de Ley, repercutiría negativamente en aspectos presupuestarios, toda vez que los presupuestos son aprobados anualmente, así como violaría los principios rectores que sirven de directriz para la aplicación e interpretación de las normas policiales durante la carrera profesional como son la igualdad, imparcialidad y meritocracia, entre otros, y los procesos regulares normados por la Institución para los ascensos y con relación a los cuadros de asignaciones, contraviniendo las funciones y actividades de la policía nacional del Perú contempladas en el artículo 166° de la constitución, la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267, la Ley de la carrera y situación policial del personal de la PNP, Decreto Legislativo N° 1149, y lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 16 de julio de 2020, en la cual ha declarado que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, por dichas consideraciones, resulta NO VIABLE dicha iniciativa legislativa, sin perjuicio de ser elevado a la Comandancia General a fin de que establezca su posición institucional.

I. Finalmente observamos que dicha propuesta legislativa, tiene implicancias presupuestarias, lo cual constituiría una iniciativa de gasto proveniente del Poder Legislativo, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú. “Restricciones en el Gasto Público Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.”

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo No 004-2019-JUS, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP OPINA: Que, el Proyecto



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

de Ley N° 592-2021-CR, Ley que reconoce a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú incorporados a la Institución en los años 1994, 1995, 1996 un grado inmediato superior que corresponde, resulta NO VIABLE, de conformidad a los fundamentos esbozados en el presente informe (...). [Sic.]

(...)

3.14. El ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se establece que: “el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo”. Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, previsto en el numeral 33 del artículo 4 de la citada ley, conforme al cual, señala: “El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.”

3.15. Además, el artículo 43° señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44° establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

3.16. Cabe indicar que, el 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que resuelve declarar Fundada la demanda de Conflicto Competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascenso, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros; interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial; emitiendo también pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú, señalando lo siguiente:

“(...) 89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”. 90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial. 91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. 92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP. 93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley" (...) 101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59). 102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

3.17. Estando a los párrafos anteriormente señalados, se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, incumple el Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley.

3.18. Las normas deben orientarse a ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos; por ello, el Proyecto de Ley bajo análisis, desvirtúa la naturaleza intrínseca del ascenso, estableciendo excepciones y privilegios, que precisamente afectan el principio constitucional de igualdad ante la Ley, lo cual contraviene el principio de no legislar por la diferencia de las personas desarrolladas en el artículo 1034 de la Constitución Política del Perú.

3.19. Asimismo, en el Análisis - Costo Beneficio de la exposición de motivos del proyecto de Ley, se señala que: "(...) esta iniciativa tendría un



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

componente de gasto (...); al respecto, la propuesta normativa tendría impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior, puesto que generaría incremento en el gasto público lo cual contraviene el artículo 79 de la Carta Magna.

3.20. Al respecto, es importante indicar que los numerales 3 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política, disponen que le corresponde al Presidente de la República dirigir la Política General del Gobierno y la hacienda pública, y el artículo 79 de la Carta Magna establece que “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”, en ese sentido, los representantes del Congreso de la República no tienen potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto.

3.21. En ese sentido, el Proyecto de Ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.” (subrayado nuestro).

La **Defensoría del Pueblo** sugiere abordar el conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La **Caja de Pensiones Militar - Policial** La **Caja de Pensiones Militar - Policial** con relación al Proyecto de Ley N° 592/2021-CR indica que el personal involucrado es de 348 aportantes; presentando la simulación solo por 233, debido a que diferencial de 115 afiliados presenta aportantes que actualmente no se encuentran en actividad.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Refiere además que, la aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 542-2021-CR, bajo las consideraciones actuales, implicaría un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/ 413,298.55; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 95,508,377.82.

Además, la aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 592-2021-CR, representa la misma implicancia estimada en el punto anterior.

Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR

El **Ministerio del Interior** concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada tomando en consideración los aportes siguientes:

3.9 Cabe indicar que, la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala como antecedente, entre otros, al Proyecto de Ley N° 592/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce a los Oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú incorporados a la Institución en los años 1994, 1995, 1996 un grado inmediato superior". Al respecto esta Oficina General emitió el Informe N° 000034-2022/IN/OGAJ, en el que concluye que el citado proyecto de ley debe ser reevaluado teniendo en consideración lo expuesto por los órganos competentes de la Policía Nacional del Perú, esto es:

3.9.1 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú mediante Informe Legal N° 123-2021-DIRSAPOL/SECUNIASJUR, señala:

"(...)

D. (...) también resulta pertinente tener en cuenta que la Ley de la Carrera y Situación de del Personal de la Policía Nacional del Perú, (D. Leg. N° 1149) establece que uno de los Principios Rectores es el de Meritocracia "El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas" (...) [Sic.]

3.9.2 El Informe Legal N° 144-2021-DIRSAPOL/SEC-UNIASJUR, de la antes mencionada Unidad de Asesoría Jurídica, precisa:

"(...) el Tribunal Constitucional a través del "PLENO JURISDICCIONAL Expediente 00002- 2018-PCC/TC SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16 de julio de 2020 Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú PODER EJECUTIVO C. PODER JUDICIAL Asunto Demanda de conflicto competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a retiro por renovación de cuadros", ha resuelto Declarar FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

y entre otros, ha declarado que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y que, bajo ninguna circunstancia, un juez ordinario o constitucional puede otorgarlos. (el resaltado y subrayado en negrita es nuestro).

En consecuencia, resulta pertinente recalcar qué es a través de los entes competentes de la PNP el otorgamiento de ascensos de personal policial, se efectúa conforme a lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley de la Carrera y Situación de del Personal de la Policía Nacional del Perú (...).” [Sic.]

3.9.3 Además, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe Legal N° 11-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN/DEPFCJEPN, ha emitido el siguiente pronunciamiento:

“(…)

G. En esa línea, teniendo en cuenta la naturaleza del Proyecto de Ley y sus implicancias, que pretende otorgar al personal de Oficiales Asimilados en situación de actividad, un grado inmediato superior, contraviene la Ley de la Carrera y situación del Personal de la PNP y las normas reglamentarias, así como, vulnera el artículo 168° de nuestra Carta Magna que señala que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de la Policía Nacional del Perú.

H. Asimismo, dicho proyecto de Ley, repercutiría negativamente en aspectos presupuestarios, toda vez que los presupuestos son aprobados anualmente, así como violaría los principios rectores que sirven de directriz para la aplicación e interpretación de las normas policiales durante la carrera profesional como son la igualdad, imparcialidad y meritocracia, entre otros, y los procesos regulares normados por la Institución para los ascensos y con relación a los cuadros de asignaciones, contraviniendo las funciones y actividades de la policía nacional del Perú contempladas en el artículo 166 de la Constitución, la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267, la Ley de la carrera y situación policial del personal de la PNP, Decreto Legislativo N° 1149, y lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 16 de julio de 2020, en la cual ha declarado que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, por dichas consideraciones, resulta NO VIABLE dicha iniciativa legislativa, sin perjuicio de ser elevado a la Comandancia General a fin de que establezca su posición institucional.

I. Finalmente observamos que dicha propuesta legislativa, tiene implicancias presupuestarias, lo cual constituiría una iniciativa de gasto proveniente del Poder Legislativo, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú. “Restricciones en el Gasto Público Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.” III. CONCLUSIÓN Por los fundamentos expuestos, de conformidad a lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo No 004-2019-JUS, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP OPINA: Que, el Proyecto de Ley N° 592-2021-CR, Ley que reconoce a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú incorporados a la Institución en los años 1994, 1995, 1996 un grado inmediato superior que corresponde, resulta NO VIABLE, de conformidad a los fundamentos esbozados en el presente informe (...).” [Sic.]

Opinión de la Caja de Pensiones Militar Policial



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

3.10 Mediante Carta N° 099-2022/CPMP-GG, la Gerencia General de la Caja de Pensiones Militar Policial remite el Informe N° 0085-2022/CPMP-GP de la Gerencia de Pensiones, conforme al siguiente detalle:

"(...)

- (...) la Gerencia de Riegos y Desarrollo mediante el Informe N° 036-2022/CPMP-GRD de fecha 15.03.2022, en relación con el personal involucrado en el proyecto de Ley N° 1318- 2021-CR, considera en la simulación 198 efectivos debido a que de 233 registros de aportantes de la PNP del Decreto Ley N° 19846:

- 198 aportantes que a la fecha se mantiene en actividad y conservan el grado a noviembre 2021.

- 21 efectivos se encuentran actualmente como pensionistas.

- 14 aportantes ya cuentan con el grado máximo que establece el proyecto de Ley N° 1318-2021-CR

- La aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 1318- 2021-CR, bajo las consideraciones actuales, implicaría un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/ 390,269.40; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 84,779,429.73. (...)

Conclusiones

- Referente al personal involucrado en el Proyecto de Ley 1318-2021-CR, comprende 233 registros de personal aportante de la Policía Nacional del Perú del Decreto Ley N° 19846 a noviembre de 2021, se ha considerado solo a 198 aportantes (sanidad) asimilados al grado de Teniente que se encuentran en situación de actividad y aportan al régimen del Decreto Ley 19846.

- En consecuencia, la aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 1318-2021-CR, implicaría un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/ 390,269.40; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 84,779,429.73. (...)"

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.11 El proyecto de Ley N° 1318/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995, 1996 con el grado de Teniente S. PNP", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes, facultado mediante el artículo 1073 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

3.12 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por los Presidentes de las Comisiones de: Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.13 Al respecto, el Proyecto de Ley bajo análisis busca reconocer a los oficiales de servicio de la PNP en situación de actividad que hayan sido



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

asimilados en los años 1994, 1995 y 1996, en el grado de Teniente S. comprendidos en las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN-PNP, N° 1172-95-IN/PNP, y N° 0848-96-IN/PNP, otorgándoles el grado inmediato superior, habilitando de manera excepcional para postular en los próximos procesos de ascenso que se lleven a cabo en la PNP.

3.14 Cabe indicar que, el ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, de acuerdo al cual "el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo". Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, previsto en el numeral 3 del artículo 4 de la citada ley, conforme al cual, señala: "El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas."

3.15 El artículo 43 de la norma citada en el párrafo preliminar, señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44° establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

3.16 En adición a ello, el 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que resuelve declarar Fundada la demanda de Conflicto Competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascenso, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros; interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial; emitiendo también pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú, señalando lo siguiente:

"(...)

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: "Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”.

90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.

93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: “Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley”

(...)

101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).

102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

3.17 Estando a los párrafos anteriormente señalados, se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, incumple el principio constitucional de igualdad ante la ley.

3.18 Resulta pertinente agregar que las normas deben orientarse a ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos; por ello, el Proyecto de Ley bajo comentario desvirtúa la naturaleza intrínseca del ascenso, estableciendo



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

excepciones y privilegios, que precisamente afectan el principio constitucional de igualdad ante la Ley, lo cual contraviene el principio de no legislar por la diferencia de las personas desarrolladas en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

3.19 Por otro lado, es importante precisar que los numerales 3 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política, disponen que le corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y la hacienda pública, asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna establece que “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”, en ese sentido, los representantes del Congreso de la República no tienen potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto.

3.20 Además, de lo manifestado por la Caja de Pensiones Militar – Policial de aprobarse la propuesta legislativa implicaría un incremento en el pago de la planilla de pensiones mensuales de S/ 390,269.40, lo cual generaría una mayor solicitud de recursos transferidos del tesoro público; además aumentaría la reserva de fondo de primas por S/ 84,779,429.73, generando un beneficio que se aplicaría solo a 198 aportantes en actividad (Sanidad) de la PNP.

3.21 En ese sentido, el Proyecto de Ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.” (subrayado nuestro).

3.22 Además, el Proyecto de Ley bajo análisis no contienen el sustento técnico que fundamente los mecanismos de financiamiento, o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los subsiguientes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

c) Información solicitada por la Comisión sobre el personal de la sanidad de la PNP

A la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** se le consultó sobre la formulación de requerimientos para que se realice la transferencia de los aportes previsionales del personal profesional civil nombrado enfermeras(os) de la Policía Nacional del Perú, de las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) a la Caja de Pensiones Militar Policial, de conformidad con la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30693.

Concluye afirmando que, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo dicte normas reglamentarias que establezcan los procedimientos para que las AFP procedan a realizar la transferencia a la Caja de Pensiones Militar Policial de los aportes previsionales de las (los) enfermeras (os) de la PNP que han pasado a formar parte del Régimen de Pensiones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la PNP, cuya administración está a cargo de dicha Caja; por ello, hasta que no se concrete su emisión no es posible que las AFP realicen las transferencias.

A la **Oficina de Normalización Previsional** se le consultó sobre los aportes de personal de la sanidad de la PNP al Sistema Nacional de Pensiones.

Señala que, de conformidad con la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30693 y sin perjuicio de la regulación específica y variada del régimen previsional militar policial, precisando que, para el caso de los asegurados que hayan aportado al SNP, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones. Indicando que estiman que la entidad empleadora o la mencionada Caja cuentan con información a nivel de detalle que realizó los aportes al SNP.

Al **Ministerio del Interior** se le formularon 16 preguntas para conocer la situación real del personal de la Sanidad de la PNP; por ello remite el pronunciamiento de la Policía Nacional del Perú sobre las preguntas, las que se detallan a continuación.

Pregunta 1: Centro de formación profesional SPNP (escuela de enfermeras de la PNP)

a. Año de creación y clausura

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

En el Centro de Formación Profesional SPNP, funcionaron diferentes escuelas como se detalla a continuación:

- La Escuela Mixta de enfermeros de Sanidad de Gobierno y Policía se crea el 05ENE1942, mediante Decreto Supremo N° 005 (firmado por el entonces Presidente de la República). La última promoción de egreso, mediante la RM 0628-2000-IN/PNP del 24MAY2000.
- La Escuela Superior de Laboratorio Clínico, fue creada con Resolución Ministerial N° 141 de 08ABR1964. La última promoción de egreso, mediante la RS 0302-2006-IN/PNP del 18ABR2006.
- La Escuela de Auxiliares de Enfermería, fue creada con Resolución Ministerial N° 036 del 13FEB63, firmada por el Ministro de Gobierno y Policía, reconocida mediante la Resolución Suprema N° 62, del 18JUL1966. La última promoción de egreso, mediante la RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP del 10JUL2002
- La Escuela de Auxiliares de Laboratorio Clínico, fue creada con la Resolución Ministerial N° 141 de 08ABR1964, se crea la Escuela de Laboratorio Clínico. La última promoción de egreso, mediante RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP 10JUL2002
- La Escuela de Auxiliares de Farmacia del Centro de Formación de Sanidad de Gobierno y Policía, fue creada con la RD N° 30/SA de 28MAY1965. La última promoción de egreso, mediante RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP 10JUL2002.
- La Escuela de Auxiliares de Odontología, fue creada mediante el Decreto N° 995-86-SFP/D/SG-101500 del 30OCT1986. La última promoción de egreso, mediante RD 4386-92-DC PNP/DIRPER 10OCT1992.

b. Profesiones y grados con los que egresaba el personal durante su funcionamiento

En el Centro de Formación Profesional SPNP, egresaron profesionales de salud con las especialidades y grados que se detallan a continuación:

PROFESIONES	AÑO DE EGRESO	CONDICIÓN AL EGRESO
-------------	---------------	---------------------



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

ENFERMERÍA	Desde su creación hasta el año 1989	Empleados civiles PNP
	Del año 1990 al año 1993	TBTE ENF. PNP
	Del año 1995 hasta el año 2000	Empleados civiles PNP
LABORATORIO CLÍNICO	Hasta el año 1997	Empleados civiles PNP
	Del año 1991 al año 1993	TNTE LAB.CLIN PNP
	Del 1994 al año 1995	Empleados civiles PNP

En relación al personal de auxiliares de enfermería, laboratorio clínico, radiología, farmacia y odontología, egresaban de sus respectivas escuelas con el grado e Sub Oficiales de 7ma. de la Sanidad de las Fuerzas Policiales (equivalente a S3 SPNP).

c. Promociones egresadas a la fecha del Centro de Formación Profesional SPNP

ESPECIALIDAD	AÑO DE EGRESO	PROMOCIONES	CANT. EGRESADOS
Enfermería	1945 al 2000	50	1586
Laboratorio clínico	1966 al 1996	13	269
Aux. enfermería	1963 al 2002	s/inf	3345
Téc. Radiología	1945 al 2000	s/inf.	s/inf.
Aux. Laboratorio Clínico	1964 al 2002	s/inf.	520
Aux. Farmacia	1965 al 2002	s/inf.	613
Aux. Odontología	1986 al 1992	s/inf.	265

Pregunta 2: ¿Qué profesiones y especialidades conforman la sanidad policial?

a. Personal profesional y técnicos en salud

N°	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CANT
1	Médico	General	234
2	Médico	Internista	11
3	Médico	Intensivista	3
4	Médico	Neumólogo	11
5	Médico	Cardiólogo	15
6	Médico	Emergencista	15



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

7	Médico	Endocrinólogo	18
8	Médico	Otorrinolaringólogo	14
9	Médico	Dermatólogo	22
10	Médico	Oftalmólogo	29
11	Médico	Pediatra	19
12	Médico	Anestesiólogo	21
13	Médico	Patólogo	9
14	Médico	Hematología	4
15	Médico	Cirugía Cabeza, Cuello	4
16	Médico	Cirugía General	25
17	Médico	Traumatólogo	3
18	Médico	Cirugía Pediátrica	5
19	Médico	Cirugía Plástica	13
20	Médico	Cirugía Torácica y Car	6
21	Médico	Gastroenterólogo	20
22	Médico	Gineco – Obstetra	19
23	Médico	Méd. Física y Rehabilitación	13
24	Médico	Medicina General Integral	1
25	Médico	Nefrología	10
26	Médico	Neurocirugía	8
27	Médico	Neurología	12
28	Médico	Oncología Médica	10
29	Médico	Ortop. Traumatología	23
30	Médico	Psiquiatría	3
31	Médico	Radiólogo	14
32	Médico	Reumatólogo	7
33	Médico	Urólogo	17
34	Médico	Inmunólogo Alergólogo	1
35	Médico	Geriatría	17
36	Enfermero(a)		686
37	Laboratorista clínico		124
38	Biólogo		40
39	Nutricionista		26
40	Obstetra		111
41	Químico Farmacéutico		101
42	TM Laboratorio Clínico		12
43	TM Terapia Física – RH		57
44	TM Radiología		13
45	TM Terapia del Lenguaje		4
46	TM Terapia Ocupacional		3
47	TM Terap. Aud. Voz y Leng.		3
48	Asistente Social		15
49	Odontólogo		141
50	Psicólogo		124



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

51	TC en Enfermería	589
52	TEC en Farmacia	71
53	TEC en Fisioterapia	95
54	TEC en Laboratorio	80
55	TEC en Prótesis Dental	10
56	Aux. de Enfermería	867
57	Aux. de Farmacia	192
58	Aux. de Laboratorio	194
59	Aux. de Nutrición	5
60	Aux. de Odontología	125
61	Aux. Prótesis Dental	2
62	Aux. de Radiología	3
63	Aux. Terapeuta	1
TOTAL		4350

b. Personal profesional y técnico en otras especialidades

N°	PROFESIÓN	CANTIDAD
1	Oficiales de Armas	11
2	Abogado	4
3	Economista	1
4	Contador	7
5	Administrador	6
6	Ingeniero civil	1
7	Ingeniero de sistemas	2
8	Ingeniero electrónico	1
9	Ingeniero industrial	1
10	Ingeniero mecánico	1
11	Suboficial de Armas (natos)	283
12	Tec. en Administración	2
13	Téc. en Computación	1
14	Aux. Administrativo	19
15	Aux. Contabilidad	22
16	Aux. Estadística	7
17	Aux. Gráfico	3
18	Aux. Informático	7
19	Ayudante Mecánico	9
20	Mecanógrafo	5
21	Furriel	29
22	Electricista	3
23	Bordador	1
24	Dibujante	1
25	Motociclista	1



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

26	Músico	1
27	Veterinaria	1
28	Vigilante	11
29	Artesano	13
30	Lavandería	3
31	Limpieza	5
32	Chofer	73
33	Capellán	2
34	Oficinista	1
35	Trabajo servicio	3
		541

c. Cuadro asignación de personal – DIRSAPOL

GRADO		CANTIDAD
General S	PNP	3
Coronel	PNP	3
Coronel S	PNO	193
Comandante	PNP	3
Comandante S	PNP	400
Mayor	PNP	2
Mayor S	PNP	553
Capitán	PNP	1
Capitán S	PNP	783
Teniente	PNP	2
SS	PNP	3602
SS.S	PNP	56
SB	PNP	485
SB.S	PNP	1525
ST1	PNP	313
ST1. S	PNP	152
ST2	PNP	86
ST2. S	PNP	19
ST3	PNP	54
ST3. S	PNP	30
S1	PNP	53
S1. S	PNP	88
S2	PNP	456
S2. S	PNP	355
S3	PNP	322
S3. S	PNP	468
EECC	PNP	58
TOTAL		5450



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Histórico del personal DIRSAPOL

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Cantidad Personal DIRSAPOL	6063	6648	6375	6573	5917	5860	6291	5991	5587

Pregunta 3: Procedimientos de captación e incorporación de personal de la Sanidad Policial que existieron y existen a la fecha

PROCESO DE CAPTACIÓN: ASIMILACIÓN

En cumplimiento a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria dice:

TERCERA.- Asimilación

Modifíquese el literal a) del numeral 1 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

a. Para Oficiales de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.

Asimismo, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 003-2015-IN del 27MAR2015 que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que en su TÍTULO IV DEL PERSONAL CAPÍTULO UNICO RECURSOS HUMANOS dice:

Artículo 25.- Recursos Humanos del Régimen de Salud de la PNP

25.1. El personal que labora en el Régimen de Salud de la PNP está conformado por Profesionales y Técnicos, tanto de especialidades de salud como de otras especialidades que se requiera para su funcionamiento.

Dadas las características especiales de servicio policial, los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud deberán preferentemente, ser



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

oficiales o suboficiales de servicios en actividad, pudiendo contratarse personal policial de servicios en situación de retiro o civiles, conforme a ley.

25.2. Los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud, oficiales o suboficiales de servicios ingresarán mediante proceso de asimilación que **se convocará anualmente**.

Asimismo, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, en su tercera disposición complementaria final dice:

Procesos de asimilación. Autorícese la convocatoria de un proceso de asimilación para profesionales de salud al menos una vez al año sobre la base de los requerimientos sustentados por la DIREJESAN PNP, a través de su Plan Multianual de Reposición o crecimiento de personal.

Y en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su quinta disposición complementaria final, dice:

Del Personal de Servicios:

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnicos en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito y de la sociedad), así como profesionales en salud y abogados.

Las categorías para Oficiales y Suboficiales de Servicios son cubiertas por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores respectivamente. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el Reglamento respectivo.

Por las normativas expuestas en los párrafos precedentes, la dirección de Sanidad Policial gestionó los procesos de asimilación ante las instancias superiores aprobándose dichos procesos en los años 2014, 2016 y 2019, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Incorporación de asimilados en salud	AÑO						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
OFICIALES ASIMILADOS							
Médicos	0	152	0	53	0	0	195
Enfermeros	0	170	0	33	0	0	0



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Químicos farmacéuticos	0	25	0	25	0	0	15
Odontólogos	0	20	0	11	0	0	0
Psicólogos	0	0	0	10	0	0	50
Nutricionistas	0	0	0	7	0	0	0
Tecnólogos médicos	0	0	0	15	0	0	16
TOTAL	0	367	0	154	0	0	276

Incorporación de asimilados en salud	AÑO						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SUBOFICIALES ASIMILADOS							
Técnicos de enfermería	0	124	0	36	0	0	120
Técnicos Fisioterapia	0	35	0	0	0	0	10
Técnicos en Laboratorio	0	32	0	8	0	0	5
Técnicos en Farmacia	0	27	0	0	0	0	20
TOTAL	0	218	0	44	0	0	155

Pregunta 4: Precisar la cantidad de personal por promociones según resolución ministerial de alta en la Sanidad Policial, tanto en actividad, como en retiro; con indicación de grado policial inicial y final al pasar a la situación de retiro o cese.

Cada año por línea de carrera y siguiendo el desarrollo natural de las causales del pase al retiro por las causales establecidas en la Ley de carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, se incrementa la brecha existente de personal asistencial, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, la cantidad de personal policial (oficiales y suboficiales de servicio) de la DIRSAPOL, que cuentan con especialidades asistenciales y que pasaron al retiro entre los años 2013 y MAY2019.

**PERSONAL DIRSAPOL QUE PASARON A RETIRO ENTRE LOS AÑOS
2013 A MAYO 2019**

CATEGORÍA	2013-2016	2017	2018	MAY-19	TOTAL
Oficiales de Servicio	465	115	142	56	778
Suboficiales de Servicio	1442	128	166	50	1786
TOTAL	1907	243	308	106	2564

Fuente: ARH – OFAD DIRSAPOL, 25MAY2019

Pregunta 5: Promociones que pasaron de la condición de empleados civiles a personal policial, indicando el grado que le otorgaron en las acciones de



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

personal, las veces que fueron beneficiadas al grado inmediato superior por Ley.

- a. Mediante Resolución Suprema N° 0242-2006-IN/PNP (...), a mérito del Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (...), fueron incorporados excepcionalmente y por única vez, a partir del 24DIC2005 a la Categoría de **Oficiales de Servicios en el Grado de teniente de Servicios PNP en la condición de efectivo**, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998, que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en vía de regularización y con antigüedad a la fecha de egreso de dicho Centro de Formación Profesional, conforme el siguiente detalle:

<i>ENFERMERÍA</i>	<i>LABORATORISTAS CLÍNICOS</i>
<i>126 Teniente SPNP</i>	<i>34 Tenientes SPNP</i>

- b. Con **Resolución Ministerial N° 1177-2018-IN de 09OCT2018**, de conformidad con la Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el **Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP de 22DIC2020** y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, se otorgó con eficacia anticipada el 19 de abril de 2018, por excepción y única vez, el grado inmediato superior como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, habilitándolos en forma excepcional para postular a subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de Oficiales de la Policía nacional del Perú del año 2018 – Promoción 2019, conforme el siguiente detalle:

<i>A CORONEL SPNP</i>	<i>A COMANDANTE SPNP</i>	<i>A MAYOR SPNP</i>
<i>120 comandante SPNP</i>	<i>128 mayores SPNP</i>	<i>3 capitanes SPNP</i>

Pregunta N° 6: Promociones que fueron beneficiadas con ascensos fuera del proceso normal es decir por Ley

Esta pregunta guarda relación con la PREGUNTA N° 5.

Pregunta N° 7: ¿Cuál o cómo es el proceso de ascensos anuales del personal de la Sanidad Policial?



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

El Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, establece:

Artículo 66.- Dirección de Recursos Humanos

La Dirección de Recursos Humanos es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial y civil asignado a los órganos de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los objetivos institucionales y planes de la Institución Policial, los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

(...)

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

2) **Conducir, controlar y supervisar los procesos técnicos** de inicio de la carrera, altas, licencias, empleos y cargos, evaluación del desempeño, incentivos, **ascensos** y término de la carrera; así como las acciones de movimiento del personal policial en actividad (asignación, reasignación y destaque) a nivel nacional, en el marco de la normativa vigente;

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, tiene por objeto normar la carrera y situación del personal PNP, con el propósito de garantizar el desarrollo personal profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad; así como desarrolla los principios rectores que sirven de directriz para la aplicación e interpretación de las normas policiales durante el desarrollo de toda su carrera profesional y el otorgamiento y acreditación de los ascensos que no han sido tomados en consideración, y son los siguientes:

Artículo 4.- De los principios rectores

Son principios de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

- 1) **Principio de igualdad.**- Ninguna disposición del presente Decreto legislativo puede, en su aplicación, generar acto de discriminación.
- 2) **Principio de imparcialidad.**- Las evaluaciones están exentas de todo interés ajeno al institucional y son imparciales en su aplicación.
- 3) **Principio de meritocracia.**- el ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y de las capacidades personales, profesionales y técnicas.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Artículo 57.- Otorgamiento y acreditación

El ascenso se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante:

- 1) Resolución Suprema, para Oficiales General de Armas y de Servicios.
- 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armadas y Servicios.
- 3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.
- 4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú para todos los grados de Suboficiales de Armadas y de Servicios.

Pregunta N° 13: Acciones realizadas por el Ministerio del Interior, en relación con lo dispuesto en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30693.

La Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, de fecha 22MAY2018 resuelve:

Artículo 1.- Dar término, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2017, a la Carrera Administrativa de los Empleados Civiles Enfermeros en situación de actividad al 07 de diciembre de 2017 de la Policía Nacional del Perú, bajo el Régimen de Profesionales de la Salud, los cuales causaron su Alta en la Policía Nacional del Perú mediante las Resoluciones Ministeriales Nros. 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP, de fecha 3 de junio de 1998, 24 de mayo de 2000 y 4 de julio de 2001, respectivamente.

<i>R.M.</i>	<i>FECHA</i>	<i>CANTIDAD</i>
0414-98-IN/PNP	03JUN1998	69
0628-2000-IN/PNP	24MAY2000	85
0769-2001-IN/PNP	04JUL2001	34

Artículo 2.- Incorpórese con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, **excepcionalmente y por única vez, en el escalafón de oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en el grado de Mayor**, al personal a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El personal mencionado en el artículo precedente se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen del Pensiones del Personal Militar Policía.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Artículo 4.- La transferencia de los aportes previsionales, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, se procederá conforme a lo establecido en los párrafos 2, 3 y 4 de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

La Policía Nacional del Perú señala que, con relación a las demás preguntas formuladas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, sobre las que no han emitido pronunciamiento, se requiere la identificación del personal en actividad y retiro que egresaron de las diferentes escuelas del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que fueron beneficiados o no con el otorgamiento de la categoría de Oficiales de Servicios y/o promoción al grado inmediato superior, dentro de un plazo prudente e atención, en consecuencia dicha información complementaria será remitida de forma oportuna.

En el referido informe señala que, la **Caja de Pensiones Militar Policial - CPMP** en el marco de sus competencias emite los siguientes pronunciamientos:

Pregunta 9 referente a régimen previsional de las promociones, señala que el personal militar policial cuenta con los regímenes previsionales a cargo de la CPMP:

1. Régimen del Decreto Ley 19846, corresponde al personal que registra aportes en el Fondo 1 durante el periodo enero de 1974 a diciembre de 2012.
2. Régimen del Decreto Legislativo 1133, corresponde al personal que registra aportes al Fondo 2 a partir del 2013 la fecha.

Sobre el particular señala que, el Régimen Previsional del Decreto Ley 19846, fue cerrado por el artículo 2 del decreto Ley N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones el personal militar policial, del 08.12.2012, el cual dispuso además que, **no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones a dicho régimen previsional.**

Artículo 2.- Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.
(...)



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

A partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 1846 (...)

Pregunta 10, no se ha realizado la transferencia de aportes de las AFP hacia la Caja de Pensiones Militar Policial respecto al personal detallado en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Pregunta 16, referido a la cuantificación de la aprobación de las leyes solicitadas por los diferentes grupos de sanidad de la PNP, señala que, con relación al Proyecto de Ley N° 354-2021-CR causa un perjuicio económico al régimen previsional debido a que los aportes realizados al SPP y a la ONP son menores a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1133. Asimismo, se debe reconocer el tiempo de servicio que estuvieron aportando en el SPP o a la ONP. Presenta el cuadro con la cantidad de personal y el tiempo de servicio que debe ser reconocido.

RESOLUCION MINISTERIAL	NÚMERO DE PERSONAS	FECHA DE INGRESO A LA PNP
N° 0414-98-IN/PNP	69	29.04.1998
N° 0628-2000-IN/PNP	85	01.07.1999
N° 0769-2001-IN/PNP	34	01.09.2000

Asimismo, considerando como fecha de inicio del aporte el año 2018, al cierre de setiembre del 2021 el monto de reserva estimada de S/. 5.9 millones y el monto acumulado de sus aportes solo S/. 3.9 millones; de acuerdo al Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, se reconocería el tiempo de servicio completo y deben tener una pensión como si hubieran aportado desde un inicio al fondo, y estarían siendo trasladados al fondo Decreto Ley N° 19846; si consideramos el posible traslado al régimen previsional Decreto Ley N° 19846, su reserva técnica se elevaría a S/. 83.6 millones, considerando como fecha de inicio de los aportes del año 2018. Es decir, existiría un impacto significativo en el déficit previsional del fondo.

Decreto Ley 19846				Decreto Legislativo 1133			
Inicio aporte	Aporte	Pensión	Reserva Técnica	Inicio	Aporte	Pensión	Reserva Técnica
2018	12%	100%	83.6 millones	2018	19%	55%	5.9 millones

El Fondo del Decreto Ley N° 19846, no cuenta con recursos para asumir el impacto económico de las incorporaciones consultadas, de tal forma que, de



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

disponerse estas generarían un impacto presupuestal que directamente afectaría al Tesoro Público que es el que actualmente realiza transferencias para subvenciones el pago de las obligaciones previsionales con los actuales pensionistas de la CPMP, toda vez que, los aportes bajo el régimen el DL 19846 no cuenta con los recursos para asumir el impacto económico de las incorporaciones consultadas, de tal forma que, de disponerse estas, generarían un impacto presupuestal que directamente afectaría al tesoro Público, que es el que actualmente realiza transferencias para subvencionar el pago de las obligaciones previsionales con los actuales pensionistas e la CPMP, toda vez que, los aportes bajo el régimen el DL 19846 no permiten solventar las pensiones de dicho régimen.

Concluye indicando que: considerando como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del régimen provisional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se aprueba su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley 19846, el déficit previsional se incrementaría en S/. 83,6 millones.

Refiere que, en caso se apruebe el Proyecto de Ley 354-2021 se incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto.

La **Oficina General de Asesoría Jurídica** se pronuncia sobre:

Pregunta 14. ¿Qué opina el sector sobre los ascensos por Ley? ¿Considera que se está haciendo justicia con este personal de la sanidad?

Menciona el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento. El artículo 43 de la Ley establece que los ascensos son de tres clases:

1. **Por selección**, otorgados por el Presidente de la República a oficiales generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.
2. **Por concurso**, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior.
3. **Por excepción**, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hecho que van más allá del cumplimiento del deber



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Asimismo, el artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

El artículo 82 señala que, se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial; siendo de carácter irreversible. Atentando la propuesta contra la meritocracia.

Menciona que, el Tribunal Constitucional “pleno Sentencia N° 533/2020” caso de las resoluciones judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios ya ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp.0002-2018-PCC/TC1, declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú señalando los siguiente:

“(…)

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”.

90. en la misma línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho de personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.

93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: “Son nulos los ascensos, grados



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente ley"

(...)

101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder ejecutivo (resolución suprema, resolución ministerial, resolución de la Dirección General de la PNP y resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).

102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

Precisa que se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son en cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrede precisamente el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Menciona que, el Poder Legislativo viene impulsando proyectos legislativos que proponen regular los ascensos en la Sanidad de la PNP, habiendo el Sector Interior emitido opinión respecto a los mismos; precisando que transgreden el principio constitucional de igualdad ante la ley, en la medida que la totalidad del personal policial debe someterse a un proceso de concurso, con la rigurosidad y exigencia que la normatividad de la materia exige, contenida específicamente en el Decreto Legislativo N° 1149, ámbito legal dentro del cual, los oficiales han logrado ascender dentro de su carrera, por lo que el otorgamiento automático de un grado superior, colisionando con la Constitución Política.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

d) Grupo de Trabajo para el Estudio de la iniciativa legislativa sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó un estudio de los proyectos de ley Nos. 171, 354, 435, 542, 543, 592 y 735/2021-CR, referidos al otorgamiento de un grado adicional al personal de la Sanidad de la PNP, elaborando una propuesta de dictamen, que fue sometida a consideración de este órgano parlamentario.

El análisis técnico, el análisis costo beneficio y la fórmula legal del mencionado documento señala lo siguiente:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de revisar las iniciativas, las opiniones, la legislación vigente considero recomendar la aprobación con un texto sustitutorio por las razones siguientes.

Las iniciativas legislativas que forman parte del análisis del presente documento proponen otorgar un grado inmediato superior a diferentes grupos de personal de la Sanidad de la Policía, sin un criterio técnico; sin considerar que ello necesariamente implica la creación de gasto públicos; sin tener en cuenta la determinación anual de efectivos que debe establecer el Poder ejecutivo; sin su inclusión en la Ley de Presupuesto; sin considerar que ello necesariamente implica un acto de discriminación frente al personal policial que no pertenece a la sanidad de la PNP.

Estas iniciativas Colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- *Artículo 79, por aumentar el gasto público*
- *Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.*
- *Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.*

Los informes presentados por el Ministerio del Interior, la Caja de Pensiones Militar Policial señalan que:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- *Estas iniciativas colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (art. 4 DL 1149)*
- *Los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal*
- *Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846 y el Decreto Legislativo 1133.*
- *El déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133 implica un incremento de S/. 5,9 millones*
- *El déficit previsional del Decreto Ley 19846 incrementa el déficit en S/. 83.6 millones*
- *Solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.*
- *Sentencia del TC Exp. 0002-2018-PCC/TC1, precisa que:*
 - *Los ascensos se confieren de conformidad con la ley*
 - *El ascenso es un derecho del personal policial*
 - *El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.*
 - *Está basado en el principio meritocrático.*
 - *Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.*

Es importante señalar que:

- *En diferentes épocas el Ministerio del Interior ha realizado diversas acciones, sin justificación, que han perjudicado al personal de la Sanidad de la PNP, en su carrera como personal policial*
- *Estos actos incluyen al personal que fue despojado del grado policial; que fue asimilado como tenientes en lugar de capitán; que ingresaron a la escuela para ser oficiales y egresaron como empleados civiles; a empleados civiles que luego les otorgaron grados policiales.*
- *A pesar de que se indica que es personal preferentemente femenino, también incluye al personal masculino.*
- *Estas propuestas de ascenso ocasionan una distorsión en la estructura piramidal de la PNP, especialmente en la Sanidad.*
- *A través del tiempo, el Ministerio del Interior y el Congreso de la República han otorgado ascensos por única vez, así como otros beneficios al personal de la Sanidad de la PNP, sin criterios técnicos que han ahondado las diferencias entre los mencionados grupos de la Sanidad de la PNP.*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- *Al no tener iniciativa de gasto el Congreso de la República, la aprobación de estos Proyectos de Ley deviene en inconstitucional.*
- *Es necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de discriminación, por ello es el Ministerio del Interior, quien previa evaluación técnica, debe otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente.*
- *Además, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas regule el procedimiento para que las AFP puedan transferir los fondos, del personal que en algún momento fueron empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar Policial.*

Precisando en el análisis costo beneficio se consideró que:

El costo de las iniciativas legislativas bajo análisis conlleva necesariamente iniciativa de gasto, más aún, el Ministerio del Interior ha determinado en uno de los casos (Proyecto de Ley N° 354/2021-CR) considera un incremento de S/, 5.9 millones en el déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133; y en el caso del Decreto Ley el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones; haciendo inconstitucional su aprobación.

Considerando que, la Constitución Política del Perú (artículo 79) precisa que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; lo que si se puede desde el Poder Ejecutivo, por ello proponemos que sea el Ministerio del Interior para que evalúe cada uno de los grupos y pueda determinar si les corresponde o no el grado inmediato superior; caso contrario, podría ser declarado inconstitucional teniendo como referencia la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 00002-2018-PCC/TC11.

Los beneficios son significativos, ya que esta ley permitirá que el mismo Ministerio del Interior, como sector responsable y causante de las distorsiones en las diferentes promociones de la sanidad de la PNP, de escuela o asimilados, pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados y hacerles justicia; pudiendo incluir a todas las promociones afectadas, no solo a las solicitantes.

El mayor beneficio es que incluirá a todas las promociones y determinará cuales ya han sido beneficiadas y las que a la fecha no se les ha otorgado beneficio alguno.

La fórmula legal propuesta fue la siguiente:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REVISAR LOS CASOS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, DE ESCUELA O ASIMILADOS.

Artículo 1. – Autorización para revisar casos de personal de la Sanidad de la Policía Nacional

Autorícese al Ministerio del Interior para que en el plazo máximo de 60 días calendario, revise los casos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado o egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que fueran discriminados, para reconocer los grados o beneficios que les correspondan.

Artículo 2. – Procedimiento de transferencia de recursos de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial

El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, aprobará en el plazo máximo de 30 días calendario, el procedimiento de transferencia de los recursos contenidos en las cuentas individuales de capitalización del personal de la Sanidad de la PNP que actualmente se encuentran en las AFP, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Luego de aprobado el procedimiento, los fondos deberán ser transferidos a la Caja de Pensiones Militar Policial en el plazo máximo de 60 días calendario.

Los miembros de la comisión, en la misma sesión, acordaron la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú; que fuera constituido posteriormente y que presentó el Oficio N° 214-2021-2022/AAL-CR de fecha 24 de mayo de 2022, conteniendo los primeros tres informes, que fueron aprobados por unanimidad en la comisión, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 30 de mayo de 2022.

Las iniciativas bajo estudio en el presente documento corresponde al Informe N° 3-2022-AAL/GTSNIDAD-CR, que se transcribe a continuación:

I. Situación Procesal

- El Proyecto de Ley 542/2021-CR Actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 18 de octubre de 2021(Proyecto de Ley 3132/2017-CR) ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de octubre 2021 y fue derivado el 03 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 543/2021-CR, Actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 18 de octubre de 2021(Proyecto de Ley 3393/2018-CR) ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de octubre 2021 y fue derivado el 03 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 592/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de octubre 2021 y fue derivado el 03 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 1318/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de febrero de 2022 y fue derivado el 21 de febrero de 2022 para su estudio y dictamen a la



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la principal.

II. Contenido de los Proyectos de Ley

2.1 Proyecto de Ley 542/2021-CR

La propuesta de Ley tiene por objeto regular, por excepción y única vez, otorgar el grado inmediato superior en el grado de Capitán S.PNP, Mayor SPNP y Cmdte SPNP al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, comprendido en la Resolución Suprema N°0504- 94-IN/PNP, Resolución Suprema N°. 1 17295-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

2.2 Proyecto de Ley 543/2021-CR

La Propuesta de Ley tiene por objeto otorgar de manera excepcional y por única vez el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú bajo ciertos requisitos, tales como que se encuentren en situación de actividad y no cuenten con sanciones disciplinarias, que actualmente ostenten los grados de teniente, capital, mayor o comandante de servicios de la PNP, y que hayan cumplido con los requisitos para la asimilación para obtener el grado de capitán y fueron asimilados en el grado de teniente de servicios de la PNP.

2.3 Proyecto de Ley 592/2021-CR

La propuesta de ley tiene por objeto reconocer el grado inmediato superior a los oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que fueron asimilados a la Institución en el grado de Teniente Sanidad de la Policía Nacional del Perú durante los procesos de selección de los años 1994, 1995 y 1996, mediante las resoluciones supremas N° 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP, siempre que se encuentren en actividad y aptos para ascender, a fin de reivindicar los derechos constitucionales vulnerados y resarcir el daño ocasionado al referido personal.

2.4 Proyecto de Ley 1318/2021-CR

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 en el grado de teniente S. PNP, comprendidos en las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir la discriminación laboral de la cual son objeto

III. Marco Legal

IV. Sesión del Grupo de Trabajo “Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú”

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Primera Sesión Ordinaria llevó a cabo de manera presencial en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del día viernes 8 de abril del presente año a las 14:00 horas, recibió la exposición respecto a las presuntas



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

vulneraciones de derechos y la necesidad de aprobar las 4 iniciativas legislativas que son materia del presente informe.

V. Antecedentes Normativos de la Sanidad Policial PNP

1. Por Ley N° 9153 publicado el 002 de julio de 1940, dispone que el personal de la Sanidad de Gobierno y Policía queda comprendido en los efectos de las Leyes N° 4897 y 6183, dichos servicios constituirán una Dirección Autónoma.
 - Artículo 1. El personal de la Sanidad del Ramo de Gobierno y Policía queda comprendido en los efectos de las leyes N° 4897 y 6183 y sus respectivas reglamentaciones que rigen para los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil, en todo aquello que no contrarie en carácter técnico de la organización sanitaria.
 - Artículo 2. Se extenderá despacho de su clase a los Jefes, Oficiales y Tropa que componen el personal de Sanidad del Tramo de Gobierno y policía en actual servicio, y que a la promulgación de esta ley comprueben haber prestado cuatro años de servicios continuados, debiendo en el futuro otorgarse estos despachos solo después de servir cuatro años en calidad de asimilados.
2. Mediante Decreto Supremo N° 005, de fecha 05 de enero de 1942, se crea la Escuela Mixta de enfermeros de Sanidad de Gobierno y Policía. Siendo la última promoción de egreso, el 24 de mayo de 2000, mediante la Resolución Ministerial 0628-2000-IN/PNP.
3. Decreto Ley N° 18072 de fecha 23 de diciembre de 1969, Ley orgánica de la sanidad de las Fuerzas Policiales, donde dispone:
 - Artículo 20. Los médicos ingresan a la sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de capitán y los odontólogos y farmacéuticos con la de teniente.
 - Artículo 23. Los técnicos y suboficiales de sanidad son los profesionales varones de mando intermedio, que realizan funciones complementarias de medicina, tales como: enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia.
 - Artículo 26. Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicio en la sanidad; incluye al personal femenino de las profesiones médicas, abogados, ingenieros, contadores, personal femenino paramédico (obstetricia, enfermería, psicología, biología, laboratorio clínico, prótesis dental, asistencia social, dietética, rehabilitación, admisión en hospitales y farmacias, y ex alumnos de la Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades.
 - Artículo 30. Los profesionales médicos y paramédicos, los abogados, ingenieros, contadores y las auxiliares paramédicas, pasarán a la condición de empleados civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostenta.
4. Decreto Supremo N° 032-89-IN del 12 de octubre de 1989, Reglamento de incorporación del personal civil nombrado de sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - Son asimilados los médicos, odontólogos, farmacia, abogados, enfermeros, obstetras, contadores, biólogos, psicólogos, periodistas, asistentes sociales, arquitectos, economistas y otras afines.
 - Todos con el grado de capitán, excepto enfermeros con grado de teniente.
 - Promoción enfermeras 85, 86, 87 y 88 que no tenían título, a grado de SSOO.
5. Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modifican el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.
 - Artículo 21. Son oficiales de servicios de Sanidad de la Policía Nacional del Perú los médicos, odontólogos, farmacéuticos, abogados, economistas, contadores, psicólogos, laboratoristas clínicos y otras profesiones.
 - Artículo 22. La asimilación de médicos y profesiones afines será como capitán, y



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

enfermeros y laboratoristas clínicos como tenientes.

- *Artículo 23. Alcanzan el grado de general los oficiales médicos y afines, a coronel los enfermeros y laboratoristas clínicos.*
- 6. *Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP de fecha 05 de setiembre de 1994, en el Artículo 1° asimila en grado de Capitán a los Médicos y en grado de Teniente a Químicos Farmacéuticos, Obstetras, Odontólogos, Psicólogos, Biólogos, Tecnólogos Médicos (Radiólogos, Rehabilitación y Laboratorista)*
- 7. *Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 1996, en el artículo 1° resuelve assimilar a los profesionales de la Salud, como Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en grado de Capitán asimilado a Médicos y en grado de Teniente asimilado a Químicos Farmacéuticos, obstetras, Odontólogos, Biólogos, Tecnólogos Médicos (Radiólogos, Rehabilitación), Nutricionista, Asistente Social, Ingenieros Químicos, Psicólogos.*
- 8. *Resolución Suprema N° 848-96-IN/PNP, de fecha 09 de noviembre de 1995, en el artículo 1° resuelve assimilar al personal de salud assimilar en grado de Capitán a Médicos y en grado de Teniente a los profesionales de Químico Farmacéuticos, Odontólogos, Obstetras, Biólogos y Asistentes Sociales.*
- 9. *Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP, de fecha 29 de enero de 2002, en el artículo Único resuelve modificar el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP, otorgándole a partir de la expedición de la presente Resolución el Grado de Capitán a la Teniente Psicóloga comprendido en dicha Resolución. Inscribiéndosele en el Escalafón correspondiente en el lugar que le corresponde.*
- 10. *Resolución Suprema N° 115-2003-IN/PNP, de fecha 17 de marzo de 2003, en el Artículo Único resuelve, modificar el artículo único de la Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP, otorgándosele el grado de Capitán a la Teniente Psicóloga PNP, a partir de la expedición de la Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP.*
- 11. *Resolución Directoral N° 1197-2006-DIRGEN/DIRRHUM, de fecha 08 de junio de 2006, en el Artículo Único resuelve declarar Desestimada la solicitud de fecha 26ABBR2006, presentada por la Teniente de Servicios, peticionada por equidad se le otorgue el Grado de Capitán de Servicios PNP, por los fundamentos expuestos.*
- 12. *Mediante Resolución Suprema N° 0139-87-IN/AD, de fecha 31 de diciembre de 1987, resuelve mediante su artículo 1°, Modificar los artículos de las Resoluciones Supremas N° 0190-82-IN/PI, N° 0397-84-IN/PI, otorgándose el Grado de Capitán con a las fechas que estipulan dichos dispositivos a los profesionales en Psicología, Sociólogos y Administradores. Artículo 2°, dispone que los referidos Oficiales Asimilados no tendrán derecho a reintegro económica de ninguna índole.*
- 13. *Por Resolución Suprema N° 0082-90-IN/SA, de fecha 19 de julio de 1990, resuelve mediante su artículo 1°, Modificar la jerarquía de los Tenientes SSPNP, efectivos y asimilados, en mérito al Decreto Supremo N° 019-90-IN de 28JUN90, otorgándoles la jerarquía de Capitán SSPNP, a partir del 01JUL90, situación en la que se encuentran comprendidos los oficiales subalternos del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, de los Profesiones Medicas a Capitanes efectivos de Odontólogos, Farmacéuticos, Economista, Contadores, Psicólogos, Biólogos, Administradores, Obstetras.*
- 14. *Por Resolución Suprema N° 0154-90-IN/DM, de fecha 17 de julio de 1990, resuelve mediante su artículo 1°, Dispone Modificar la Resolución Suprema N° 0135-85-IN/SA, de 26 de julio de 1985, en la parte que dispone la Asimilación al Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con la jerarquía de Teniente del Biólogo, en el sentido de otorgársele la jerarquía de Capitán a partir de dicha fecha (1 de junio de 1985), sin derecho a reintegro económico alguno.*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

15. Con Resolución Suprema N° 0151-90-IN/DM, de fecha 17 de julio de 1990, resuelve mediante su artículo 1°, Dispone modificar la Resolución Suprema N° 068-87-IN/SA, donde dispuso la asimilación al Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con jerarquía de Teniente del Biólogo, en el sentido de otorgársele la jerarquía de Capitán a partir, de dicha fecha (1 de agosto de 1987) sin derecho a reintegro económico alguno. En el artículo 2° dispone modificar la Resolución Suprema N° 077-89-IN/SA de fecha 22 de diciembre de 1989, otorgándole la efectividad en el Grado de Capitán a partir del 1 de enero de 1989 como Oficial de Servicio al Biólogo.

VI. Análisis

Justificación suficiente para aprobar las iniciativas materia del presente informe se sustenta en los antecedentes por el cual se otorgaron a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, el grado de Capitán de Servicios PNP a quienes habían sido asimilados como Tenientes de Servicios PNP, tales como la Resolución Suprema N° 0139-87-IN/PI del 31 de diciembre de 1987 que modificó las Resoluciones Supremas N° 0190-82-IN/PI y 0397-84-IN/PI, con la finalidad de otorgar el grado de Capitán PNP a los profesionales en Psicología y Sociología quienes ingresaron como asimilados con el grado de Tenientes SPNP. De modo similar, también por Resolución Suprema N° 499-88-IN/PI del 25 de octubre de 1988, se modificaron las Resoluciones Supremas N° 0306-81 y 0211-85, con la finalidad de otorgar el grado de Capitán a los profesionales en Psicología y Sociología que fueron dados de alta como asimilados con el grado de Tenientes S.PNP.

Es por esa razón, que ante esta situación surgida posteriormente, se otorgó el grado de Capitán S.PNP al personal asimilado desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modificó el texto de los Arts. 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN del 24 de abril de 1987, dispositivo legal que otorgó a todos los profesionales de la salud y administrativos (quienes contaban con un título profesional de una universidad pública y privada) el grado de Capitán PNP, desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú.

Es así que durante la vigencia del artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-90-IN, en vía de regularización se otorgó el grado de Capitán S.PNP a todo el personal policial que había sido asimilado a la Policía Nacional del Perú en condición de Tenientes S.PNP., como puede verificarse con las Resoluciones Supremas siguientes:

- Por Resolución Suprema N° 0082-90-IN/SA del 19 de julio de 1990 se modificó la jerarquía de los Tenientes SSPNP efectivos y asimilados, conforme al Decreto Supremo N° 019-90-IN, otorgándoles a todos los profesionales de la salud y administrativos el grado de Capitán PNP, desde su ingreso a la Policía, como personal asimilado.
- Por Resolución Suprema N° 0151-90-IN/DM del 17 de julio de 1990 se otorgó el grado de Capitán S.PNP al Biólogo Tnte. SSPNP. Diego Cervantes PURIZAGA CALDERON, asimilado por Resolución Suprema N° 0068-87-IN/SA del 17 de agosto de 1987.
- Por Resolución Suprema N° 0154-90-IN/DM del 17 de julio de 1990 se otorgó el grado de Capitán S.PNP al Biólogo Tnte. SSPNP. Luis Miguel PALMER GAVIÑO, asimilado por Resolución Suprema N° 0135-85-IN/SA del 26 de junio de 1985.
- Por Resolución Suprema N° 0160-90-IN/DM del 17 de julio de 1990 se otorgó el grado de Capitán S.PNP a la Químico Farmacéutica Tnte. PNP. Nelly Estela



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

MEDINA MENDOZA asimilada por Resolución Suprema N° 512-88-IN del 17 de diciembre de 1988.

- e) *Por Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP del 29 de enero de 2002 y Resolución Suprema N° 0115-2003-IN/PNP del 17 de marzo de 2003, el Ministerio del Interior otorgó el grado de Capitán S.PNP a la asimilada Teniente S.PNP Lita MARTEL FIGUEROA, quien ingresó por Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995, por haberlo solicitado en sede administrativa (única oficial al que se le otorgó el grado de capitán en vía administrativa pese a haber ingresado junto con nosotros los profesionales aludidos en este proyecto a pesar de haber iniciado en las mismas fechas el mismo pedido) dejando un precedente.*
- f) *Por Resolución Suprema N° 539-91-IN/SSPNP del 14 de agosto de 1991 se incorporó como asimilado en el grado de Capitán S.PNP a la Contador Margot Edí MONGE SALAS y a la Asistente Social Dolores Gina Milagros Julia ROMANET VARGAS.*
- g) *Por Resolución Suprema N° 0159-92-IN/SSPNP del 04 de febrero de 1992 se incorporó como asimilado en el grado de Capitán S.PNP a la Asistente Social Mary Silvia CASTILLO APARICIO.*

Al respecto, este proyecto se inspira y justifica en la Constitución Política de Perú, cuando en su artículo 1° dispone como principio fundamental primigenio y finalidad suprema de la sociedad y estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Además, el artículo 2° inciso 2 de la Constitución de 1993 reconoce a la igualdad como derecho fundamental cuando establece que: " toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". A la vez, el artículo 26° inciso 1, 2 y 3 de la Constitución del Perú, establece principios que regulan la relación laboral, entre estos el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, así como el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Asimismo, en su artículo 168° la Constitución del estado dispone que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. En consecuencia, se tiene que toda ley que norme a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en materia de empleo debe ser reglamentada en su debida oportunidad.

Que, en el presente caso, el personal de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendido en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP fue asimilado a la PNP de conformidad a los artículos 4, 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú⁵, dicho texto legal nunca fue reglamentado.

Es necesario precisar que los artículos 4°, 12° y 13° del Decreto Legislativo 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú no establecieron en forma expresa el grado policial que debía o tenía otorgarse a todos los profesionales que ingresaban en la condición de Oficiales de Servicios asimilados. Dicho dispositivo legal nunca fue reglamentado pese a que así lo disponía dicho texto normativo.

Que, a pesar que el artículo 12° el Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú disponía que la asimilación para Oficiales de Servicios debía de establecerse en la reglamentación pertinente, de acuerdo a las especialidades y en base a las necesidades del servicio, el precitado Decreto Legislativo



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

no fue materia de Reglamentación como también así lo disponía su Tercera Disposición Transitoria, el cual señaló un plazo de noventa días, evidenciándose así el incumplimiento del plazo en la emisión del reglamento que se encontraba precisado en la ley, el cual desde ya contravenía lo dispuesto por el artículo 118° inciso 8 la Constitución el estado.

Que, con Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1994, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995 y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP del 31 de diciembre de 1996, mediante un Concurso Público, luego de un proceso de Evaluación y Selección de profesionales de la Salud (Médicos, Odontólogos, Químicos Farmacéuticos, Biólogos, Psicólogos, Radiólogos, Laboratoristas Clínicos, Rehabilitación, Nutricionistas, Obstetrices, Asistentes Sociales e Ingenieros Químicos) fueron asimilados a la Policía Nacional del Perú al haber alcanzado vacantes en el Cuadro de Méritos respectivo.

Que, a través de la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP solamente se le otorgó a los profesionales médicos el grado de Capitán Asimilado S.PNP y a los demás profesionales de la salud el grado de Teniente Asimilado S.PNP, evidenciando con ello una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN, de fecha 24 de abril de 1987.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo "para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión a los proyectos de ley que forman parte del presente Informe, recomienda a la secretaría técnica de la Comisión su aprobación y propone el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA 0848-96-IN/PNP

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de teniente S.PNP

ARTÍCULO 2°. – OTORGAMIENTO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR

Otorgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3°. –HABILITACIÓN PARA POSTULAR AL PROXIMO PROCESO DE ASCENSOS

Los beneficiados con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley están habilitados en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – DEROGATORIA

Derógase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

a) Análisis costo/beneficio

El informe recibido del Grupo de Trabajo no contiene el análisis de costo – beneficio, sobre la fórmula propuesta en el presente documento.

Sin embargo, en el informe bajo análisis se señala que, *se inspira y justifica en la Constitución Política de Perú, cuando en su artículo 1° dispone como principio fundamental primigenio y finalidad suprema de la sociedad y estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Además, el artículo 2° inciso 2 de la Constitución de 1993 reconoce a la igualdad como derecho fundamental cuando establece que: " toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". A la vez, el artículo 26° inciso 1, 2 y 3 de la Constitución del Perú, establece principios que regulan la relación laboral, entre estos el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, así como el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Por lo tanto considera que el beneficio es para los profesionales de la sanidad no médicos que fueron asimilados con el grado Teniente Asimilado S.PNP, evidenciando con ello una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN, de fecha 24 de abril de 1987.

b) Análisis de la propuesta legislativa

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó el estudio de las iniciativas sobre la situación de las



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

iniciativas legislativas que fueran presentadas a este órgano parlamentario, por congresistas o actualizadas del periodo parlamentario anterior.

En este estudio se estableció la siguiente línea del tiempo y sus conclusiones:

1. Decreto Ley N° 18072 del 23 de diciembre de 1969, Ley orgánica de la sanidad de las Fuerzas Policiales.
 - Artículo 20. Los médicos ingresan a la sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de capitán y los odontólogos y farmacéuticos con la de teniente.
 - Artículo 23. Los técnicos y suboficiales de sanidad son los profesionales varones de mando intermedio, que realizan funciones complementarias de medicina, tales como: enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia.
 - Artículo 26. Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicio en la sanidad; incluye al personal femenino de las profesiones médicas, abogados, ingenieros, contadores, personal femenino paramédico (obstetricia, enfermería, psicología, biología, laboratorio clínico, prótesis dental, asistencia social, dietética, rehabilitación, admisión en hospitales y farmacias, y ex alumnos de la Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades.
 - Artículo 30. Los profesionales médicos y paramédicos, los abogados, ingenieros, contadores y las auxiliares paramédicas pasarán a la condición de empleados civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostenta.
2. Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985, Ley que restituye el escalafón al personal femenino de las ciencias médicas pasados a empleados civiles con el Decreto Ley N° 18072.
 - Artículo 1. Restitúyase en el escalafón de oficiales de servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos odontólogos y farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 pasaron a empleados civiles.
 - Artículo 30. Restitúyase en el escalafón del personal subalterno de servicios al personal subalterno de servicios que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 fueron considerados empleados civiles.
3. Decreto Supremo N° 012-87-IN del 24 de abril de 1987, Aprueban reglamento orgánico de servicios de la sanidad de las Fuerzas Policiales; que determina la finalidad, dependencia, ámbito, estructura, categoría y grados.
 - Artículo 21. Son oficiales de servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales: personal de oficiales (OO generales, OO superiores y OO Subalterno). Personal subalterno: técnicos, enfermeros, suboficiales y alumnos.
 - Artículo 22. Los médicos y abogados ingresan a sanidad de las Fuerzas Policiales como capitán, otras presiones como teniente.
 - Artículo 23. Los oficiales de las profesiones médicos (médicos, odontólogos, farmacéuticos) ascienden a general y los oficiales de servicios hasta coronel.
4. Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989, Ley de crédito suplementario; empleados civiles nombrado de sanidad, pasan como oficiales y subalternos asimilados a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 62. Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, en la categoría de oficiales y subalternos asimilados; fijando su equivalencia y jerarquía de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostenta en la actualidad dentro de escalafón civil, teniendo en cuenta, además su antigüedad.
5. Decreto Supremo N° 032-89-IN del 12 de octubre de 1989, Reglamento de incorporación del personal civil nombrado de sanidad de la Policía Nacional del Perú.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- Son asimilados los médicos, odontólogos, farmacia, abogados, enfermeros, obstetrices, contadores, biólogos, psicólogos, periodistas, asistentes sociales, arquitectos, economistas y otras afines.
 - Todos con el grado de capitán, excepto enfermeros con grado de teniente.
 - Promoción enfermeras 85, 86, 87 y 88 que no tenían título, a grado de SSOO.
 - De 0 a 6 años = capitán
De 6 a 14 años = mayor
De 14 a 23 años = comandante
Más de 23 años = coronel
 - Enfermeras: de 0 a 5 años= teniente; de 5 a 13 años= capitán; de 13 a 23 años: mayor; más de 23 años comandante.
6. Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modifican el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.
- Artículo 21. Son oficiales de servicios de Sanidad de la Policía Nacional del Perú los médicos, odontólogos, farmacéuticos, abogados, economistas, contadores, psicólogos, laboratoristas clínicos y otras profesiones.
 - Artículo 22. La asimilación de médicos y profesiones afines será como capitán, y enfermeros y laboratoristas clínicos como tenientes.
 - Artículo 23. Alcanzan el grado de general los oficiales médicos y afines, a coronel los enfermeros y laboratoristas clínicos.
7. Decreto Supremo N° 029-90-IN del 26 de julio de 1990, incorporan a laboratoristas, prótesis dental como oficiales.
- Artículo 1. Compréndase a los profesionales de laboratorio de prótesis dental del servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de las profesiones que se detallan en los artículos 21, 22, última parte y 23 del Reglamento Orgánico.
8. Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993, dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 1. Derogan y dejan sin efecto los Decretos Supremos 032-82, 018-90, 019-90 y 029-90.
 - La situación del personal subalterno y empleados civiles de sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como oficiales, técnicos y SSDD asimilados queda en suspenso, percibiendo las remuneraciones que actualmente se les abona.
9. Decreto Supremo N° 002-94-IN-PNP del 25 de febrero de 1994, dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.
- Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.
 - Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.
10. Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, establece normas de regularización de la situación de personal de la sanidad de la PNP.
- Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.

- Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.
11. Sentencia del Tribunal Constitucional del 09 de mayo de 2001, sobre la Ley 26960.
- Declara que la Ley N° 26960 es inconstitucional.
 - Restituyen derechos de leyes 24173 y el artículo 62 de la Ley 25066.
12. Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103 del 28 de julio de 2001, restituyen grados, derechos y beneficios al personal SPNP comprendidos de las Leyes Nos. 24173 y 25066.
- Artículo 1. Restituir los grados, derechos y beneficios al personal SPNP, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en las Leyes Nos. 24173 y 25066, al haber quedado sin efecto las Resoluciones Ministeriales 0691 y 692-98-IN.
 - Artículo 2. El personal que considere afectados sus derechos por restitución puede solicitar suspensión en un plazo de 60 días.
 - Nombran comisión para regular sistema previsional.
13. Ley N° 27962 del 14 de mayo de 2003, regula el aspecto previsional el personal de la SPNP.
- Primer ascenso adicional Ley 25066
- Alcanza al personal en actividad, retiro, disponibilidad o cesante, considerado en la Ley N° 25066.
 - Tiene el grado al 31 de diciembre de 1993.
 - Caja de Pensiones Militar Policial reconocen tiempo de servicios acumulados como empleados civiles y PNP.
 - Transferencia de aportes más intereses a la Caja de Pensiones Militar Policial de ONP, AFP's y otros.
 - Otorga grado inmediato superior al que ostentaba al 31 de diciembre de 2001, a partir del 5 de mayo de 2003, excepto medida disciplinaria (artículo 12 Reglamento).
 - A todos los oficiales y suboficiales.
 - Excepto ascendidos por concurso el 01 de enero de 2003.
14. Decreto Supremo N° 012-2004-IN del 19 de junio de 2004, otorgan grado inmediato superior a personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90-IN.
- Primer ascenso egresados 90, 91, 92, 93 ESELAC
- Otórguese el grado inmediato superior a partir del 15 de mayo de 2003, egresados del Centro de Formación de Profesionales SPNP, en actividad, retiro y disponibilidad de enfermeras, laboratoristas clínicos y laboratoristas prótesis dental; excepto por medida disciplinaria a partir del 15 de mayo de 2003.
 - Con excepción disponibilidad y pensionistas por medida disciplinaria o asimilado después del 31 de diciembre de 1993.
 - No fueron considerados en la Ley N° 27962.
 - No sistema previsional.
15. Decreto Supremo N° 006-2005-IN/PNP del 15 de octubre de 2005, otorgan ascensos a promoción 2003.
- Ascenso adicional – No Ley 27962
- Otorgan el grado inmediato superior retroactivo al 15 de mayo de 2003, de la Ley N° 25066 que alcanzaron ascenso (1 de enero de 2003) en proceso normal.
 - Personal en actividad, retiro y disponibilidad, excepto medida disciplinaria.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- No comprende asimilados después del 31 de diciembre de 1993.
 - Ascenso adicional a quienes habían ascendido el 1 de enero de 2003:
 - ✓ 1 por ley
 - ✓ 1 por postulación
16. Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP del 24 de diciembre de 2005, incorporan a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras en la categoría de oficiales con el grado de teniente.
- Restituyen grado de teniente
- Incorpórese a partir de la fecha a la categoría de oficiales con grado de teniente a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras de las promociones 95, 96, 98 egresados de la ESELAC.
 - Personal sujeto al Decreto Ley N° 198446.
 - Deroga los Decretos Supremos Nos. 010-93 y 002-94-IN/PNP (egresados de la ESELAC 95, 96, 98 como empleados civiles; y postularon para cadetes y egresar como tenientes de sanidad – 002-94-EECC).
17. Ley N° 30372, del 6 de diciembre de 2015, Ley de presupuesto del año fiscal 2016 – disposición complementaria octogésima tercera.
- Primera vez grado a mayor
- Incorpórese, el grado de mayo a empleados civiles enfermeras nombradas con Resolución Ministerial N° 1260-95, que están en actividad.
 - Grado de mayos a partir del 01 de enero de 2016.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP, la Caja de Pensiones asumirá el costo e las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Reg. Previsional 1133.
18. Ley N° 30693 del 7 de diciembre de 2017, Ley de presupuesto para el año fiscal 2018, disposición complementaria centésima décima sexta.
- Primer grado de mayor
- Incorpórese al grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombrados con Resoluciones Ministeriales Nos. 0414-98, 0628-2000 y 0769-2001, en situación de actividad.
 - Grado de mayor a partir del 1 de enero de 2018.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Reg. Previsional 1133.
19. Ley N° 30755 del 18 de abril de 2018, otorga grado y regulariza aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Supremo N° 010-2005.
- Primer ascenso adicional Decreto Supremo N° 010-2005
- Otorgar el grado inmediato superior al personal en actividad de laboratorio clínico y enfermería.
 - Autorizar a la ONP y a las AFPs a transferir a la Caja de Pensiones Militar Policial aportes como empleados civiles.
 - Regularizar aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial del personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90 (enfermeras, laboratoristas clínicos y prótesis dental)



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

- *Habilitados a postular al grado siguiente en proceso 2018 (egresados de la ESELAC 95, 96, 98).*
- 20. *Ley N° 30864 del 6 de noviembre de 2018, otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional SPNP, de la Ley N° 25066.*
Segundo ascenso para egresados ESELAC – Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90
 - *Otorgar por excepción y única vez a los egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en actividad de la Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90 (enfermeras y laboratorio clínico).*
 - *Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.*
 - *Solo egresados de ESELAC hasta 1989 de la Ley N° 25066.*
- 21. *Ley N° 30876 del 29 de noviembre de 2018, otorga reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en actividad, del proceso de asimilación PNP 1995, de las resoluciones ministeriales Nos. 929-2015 y 0112-2016-IN/PNP*
Segundo grado adicional comandante
 - *Otorgar por excepción y única vez al personal en actividad, con ingreso de las Resoluciones Ministeriales Nos. 929-2015 y 112-2016 (Resolución Ministerial N° 1260-95).*
 - *Transferencia de aportes a la caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Ley N° 19846.*
 - *Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.*

De esta línea del tiempo podemos señalar que:

- ✓ *Se han otorgado ascensos fuera de los procesos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1149, mediante decretos supremos y leyes, en su mayoría aprobados por insistencia.*
- ✓ *Los cuadros de organización de personal de la sanidad policial están distorsionados por ascensos fuera de proceso de concurso.*
- ✓ *Se han formulados diferentes grupos para acceder a ascensos y régimen previsional.*
- ✓ *Se han dado dos casos que, al personal de empleados civiles, después de 18 a 20 años se les otorga el grado policial de mayor y comandante.*
- ✓ *Existen promociones que ingresaron como cadetes a la escuela de formación profesional y egresaron como empleados civiles.*
- ✓ *Fueron asimilados algunos oficiales con el grado de capitán y otros como tenientes, a pesar de contar con la misma profesión.*
- ✓ *Hay un grupo que se encuentra en el régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133.*
- ✓ *Hay una promoción que fue incorporada como empleados civiles; pero en enero del 2016 se les otorga el grado de mayor, y en enero de 2018 se le otorga el grado de comandantes.*

Como podemos observar de esta línea del tiempo, la situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú es sumamente compleja; con diversas variaciones en su normativa legal, las que fueron emitidas tanto por el ejecutivo como por el legislativo, generando incertidumbre y desorden en la carrera del personal de la sanidad de la PNP; por ello, la comisión constituyó el Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que realice un estudio de los proyectos de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

ley referidos a esta materia; grupo de trabajo que a la fecha ha presentado tres informes, en los cuales se acumulan las siguientes iniciativas legislativas:

- Informe N° 1-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171 y 354/2021-CR.
- Informe N° 2-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 435 y 1825/2021-CR.
- Informe N° 3-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542, 543, 592 y 1318/2021-CR.

El presente documento está referido al Informe N° 3-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, cuya conclusión recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR y 1318/2021-CR, con un texto sustitutorio; el mismo que fuera aprobado por los miembros de la comisión, por unanimidad en su sesión del 30 de mayo de 2022; por lo tanto, se dispone la elaboración del presente documento.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas proponen la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR y 1318/2021-CR, con un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 de Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria recomienda la aprobación por **MAYORÍA** con un texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR y

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

RESOLUCIÓN SUPREMA 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA 0848-96-IN/PNP

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Se otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos

Los beneficiados con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley están habilitados en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Se deroga o se deja en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones virtual de la Comisión.

Lima, 6 de junio de 2022

MESA DIRECTIVA



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

1. **José Daniel Williams Zapata**
Avanza País
Presidente



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 14:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 10:14:02-0500

2. **Jeny Luz López**
Fuerza Popular
Vicepresidenta

3. **Jorge Carlos Montoya Manrique**
Renovación Popular
Secretario

MIEMBROS TITULARES

4. **Alfredo Azurín Loayza**
Somos Perú – Partido Morado



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 13:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 16:57:55-0500

5. **Roberto Enrique**
Alianza Para el Progreso

6. **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**
Fuerza Popular

7. **José Ernesto Cueto Aservi**
Renovación Popular

8. **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**
Acción Popular

9. **Alex Randu Flores Ramírez**
Perú Libre

10. **Américo Gonza Castillo**
Perú Libre

11. **Carmen Patricia Juárez Gallegos**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 11:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 12:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 14:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:31:32-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Fuerza Popular
12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 16:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 10:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/08/2022 12:43:17-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 18:54
Para: rsoriano@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a6bf7eb74ceba7dfade4320c35a8c7d7.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR2 y 1318/2021-CR, por el que propone, con texto sustitutorio, la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP NO CUENTA CON LA FIRMA DEL CONGRESISTA LIZARZABURU LIZARZABURU, POR TENER PROBLEMAS CON SU FIRMA DIGITAL, PRESENTARÁ EL DIA DE MAÑANA UN DOCUMENTO

[Fecha]: 2022-06-08 18:54:07

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.